

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	5444/2026	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2026

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
En sustitución del Consejero de Hacienda	Francisco Villena Hernandez	viceconsejero

Actúa como Secretaria del Consejo la Sra. María José Gómez Ruiz, por Decreto de nombramiento nº 103 de fecha 2/6/2025 (BOME nº 35 de 3/6/2025).

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y cincuenta minutos del día 20 de febrero de 2026, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR .-

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000103.20/02/2026

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión ordinaria resolutive celebrada el pasado día 13 de febrero, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2026000104.20/02/2026

-- El Consejo de Gobierno, quiere transmitir su más sentido pésame al Sr. Director General de Desarrollo Autonómico y Organización Normativa, D. José María Pérez Díaz, por el reciente fallecimiento de su madre.

-- Decreto de fecha 6 de febrero de 2026, recaído en los autos de Ejecución Civil 8/2026 del Tribunal de Instancia Sección de Menores Plaza nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 13 de febrero de 2026, en autos Expediente de Reforma 49/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 10 de febrero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 28/2025 del Tribunal de Instancia Sección de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 10 de febrero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 61/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 17 de febrero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 23/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 24/2026 de 9 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 74/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 27/2026 de 9 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 78/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 35/2026 de 11 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 91/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 39/2026 de 11 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 93/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 31/2026 de 10 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 85/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 29/2026 de 10 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 76/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 32/2026 de 10 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 84/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Auto nº 33/2026 de 10 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 86/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 28/2026 de 10 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 75/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 26/2026 de 9 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 81/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 34/2026 de 11 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 87/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 37/2026 de 11 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 98/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto nº 38/2026 de 11 de febrero de 2026, recaído en los autos de Extensión de Efectos de Sentencia nº 102/2025 de Tribunal de Instancia de lo Contencioso-Administrativo Plaza nº 2 de Melilla.

-- Auto de fecha 28 de enero de 2026, recaído en los autos de la ejecución de Títulos Judiciales 5/2025 del Juzgado Contencioso Administrativo Nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Diligencia de Ordenación de 11 de febrero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 68/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

- Decreto Nº 4/2026 12 de febrero de 2026, recaído en los autos de la Ejecución de Títulos Judiciales 1/2021 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo Nº 3 de Melilla.

- Sentencia de fecha 17/02/2026 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelve los Autos de Seguridad Social en materia prestacional (SSS) num. 442/2022 seguidos a instancias de D. Salvador Rico Ahmed contra Ciudad Autónoma de Melilla, TGSS e INSS, sobre reclamación por determinación de contingencia de proceso de IT.

- Sentencia de fecha 9/2/2026 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación num 1332/2025 interuesto por D^a. Fernanda Cruz Rosa y Otros contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

- Sentencia de fecha 09/02/2026 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 1329/2025 interpuesto por D. Juan Rodríguez Amar contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

- Auto nº 34/2026 de 29 de enero de 2026, recaído en los autos del Procedimiento Ordinario 470/2025 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº142/2026 de 28 de enero de 2026, recaída en los autos del Procedimiento Ordinario 309/2023 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla – Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- ALLANAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN RECURSO CASACIÓN Nº 4830/2025, INTERPUESTO POR D. D. V. B CONTRA LA SENTENCIA DEL TSJA Nº 989, DE 07-05-2025 QUE DESESTIMÓ RECURSO DE APELACIÓN Nº 423/2024, INSTADO POR EL MISMO, CONTRA AUTO DEL JCA Nº 1 DE MELILLA, DE FECHA 08-05-2024.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000105.20/02/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE ALLANAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA EN RECURSO CASACIÓN Nº 4830/2025, INTERPUESTO POR D. D. V. B CONTRA LA SENTENCIA DEL TSJA Nº 989, DE 07-05-2025 QUE DESESTIMÓ RECURSO DE APELACIÓN Nº 423/2024, INSTADO POR EL MISMO, CONTRA AUTO DEL JCA Nº 1 DE MELILLA, DE FECHA 08-05-2024.

- Identificación de la Sala y Sección destinatarias del escrito de desistimiento: Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta.

- Nombre del recurrido: D. V. B.

- Identificación de la sentencia o resolución que se recurre en casación: Sentencia Nº 989/2025, de fecha 07-05-2025, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sede Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, que desestimó recurso de apelación Nº 423/2024, instado por D. D.V.B.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Identificación del tipo de escrito que se presenta:** Escrito de allanamiento en recurso de casación Nº 4830/2025, admitido a trámite por Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de fecha 14-01-2026.

- **Asunto:** Extensión de efectos de una sentencia que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra actos resolutorios de un proceso selectivo en materia de personal, a aquellos participantes en el proceso que no hubieran impugnado dichos actos. Extensión de efectos de sentencia firme Nº 61/22, de 16-12-2022, del JCA Nº 1 de Melilla.

Procedimiento de origen: PEP Nº 6/2023. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 223/21. Extensión de efectos de sentencia firme Nº 61/22, de 16-12-2022, del JCA Nº 1 de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME núm. 3674, de 06-04-2000), dispuso lo siguiente:

<<La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de unificar en mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge.”>>

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME núm. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

TERCERO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con determinadas limitaciones (BOME núm. 145, de fecha 17 de junio de 2025).

CUARTO.- El Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en la reciente Sentencia Nº 24/2026, de 19 de enero, RCA 7634/2024, ha sentado doctrina sobre la interpretación del artículo 110.5.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en un asunto con plena identidad al que se sustancia en el recurso de casación Nº 4830/2025, lo que motiva que resulte procedente formular ante el Alto Tribunal, el allanamiento de esta Ciudad Autónoma de Melilla al referido recurso de casación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.1 de la Ley 29/1998, siendo el presente acuerdo necesario al efecto de cumplimentar el requisito del artículo 74.2 de la citada Ley.

Por lo expuesto,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y, de conformidad con los documentos aportados al expediente, siendo el órgano competente para acordar el ejercicio de acciones, previo dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, la Letrada que suscribe viene en proponer al Consejo de Gobierno:.

El allanamiento de esta Ciudad Autónoma de Melilla en recurso de casación Nº 4830/2025, admitido a trámite por Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de fecha 14-01-2026, encargando su presentación al Letrado de la Abogacía General del Estado designado, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha la Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para la dirección del procedimiento y la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- DESISTIMIENTO DE RECURSO CASACIÓN Nº 5450/2025 INTERPUESTO POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CONTRA LA SENTENCIA DEL TSJA Nº 1331/2025, DE FECHA 12-06-2025, QUE ESTIMÓ RECURSO DE APELACIÓN 420/2024, INSTADO POR D. A. R. M..- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000106.20/02/2026

ASUNTO: PROPUESTA DE DESISTIMIENTO DE RECURSO CASACIÓN Nº 5450/2025 INTERPUESTO POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CONTRA LA SENTENCIA DEL TSJA Nº 1331/2025, DE FECHA 12-06-2025, QUE ESTIMÓ RECURSO DE APELACIÓN 420/2024, INSTADO POR D. A. R. M.

- Identificación de la Sala y Sección destinatarias del escrito de desistimiento: Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo. Sección Cuarta.

- Nombre del recurrido: A. R. M.

- Identificación de la sentencia o resolución que se recurre en casación: Sentencia Nº 1331/2025, de fecha 12-06-2025, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sede Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, que estimó recurso de apelación 420/2024, instado por D. A. R. M.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- **Identificación del tipo de escrito que se presenta:** Escrito de desistimiento de recurso de casación Nº 5450/2025, admitido a trámite por Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de fecha 14-01-2026.

- **Asunto:** Extensión de efectos de una sentencia que estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra actos resolutorios de un proceso selectivo en materia de personal, a aquellos participantes en el proceso que no hubieran impugnado dichos actos. Extensión de efectos de sentencia firme Nº 61/22, de 16-12-2022, del JCA Nº 1 de Melilla.

Procedimiento de origen: PEP Nº 6/2023. PROCEDIMIENTO ABREVIADO 223/21 del JCA Nº 1 de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME núm. 3674, de 06-04-2000), dispuso lo siguiente:

<<La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge.”>>

SEGUNDO.- El Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME núm. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

TERCERO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con determinadas limitaciones (BOME núm. 145, de fecha 17 de junio de 2025).

CUARTO.- El Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, en la reciente Sentencia N° 24/2026, de 19 de enero, RCA 7634/2024, ha sentado doctrina sobre la interpretación del artículo 110.5.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en un asunto con plena identidad al que se sustancia en el recurso de casación N° 5450/2025, lo que motiva que resulte procedente formular el desistimiento de dicho recurso de casación ante el Tribunal Supremo.

Por lo expuesto,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y, de conformidad con los documentos aportados al expediente, siendo el órgano competente para acordar el ejercicio de acciones, previo dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, la Letrada que suscribe viene en proponer al Consejo de Gobierno:

El desistimiento del recurso de casación Nº 5450/2025, admitido a trámite por Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de fecha 14 de enero de 2026, encargando su presentación al Letrado de la Abogacía General del Estado designado, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha la Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para la dirección del procedimiento y la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000107.20/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: INESPRO

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de facturas y la devolución de la garantía definitiva presentada el 08/07/2025, por la prestación de las obras comprendidas en el proyecto básico, de ejecución y estudio de seguridad y salud adaptado, para la construcción de la nueva jefatura de la Policía Local en la Calle Fernández Cuevas de Melilla

Pretensión Económica: 26.240,00 € por las dos facturas reclamadas, 6.560,00 € por la devolución de la garantía definitiva y 4.111,16 € por los intereses de demora

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil INESPRO contra la inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de facturas y la devolución de la garantía definitiva presentada el 08/07/2025, por la prestación de las obras comprendidas en el proyecto básico, de ejecución y estudio de seguridad y salud adaptado, para la construcción de la nueva jefatura de la Policía Local en la Calle Fernández Cuevas de Melilla tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 16/2025 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “No

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración”

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 16/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000108.20/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 16/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Hurto leve.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: M.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 17 de febrero de 2026 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 16/2026 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 16/2026 seguido en el Jdo. de Menores nº 1 de Melilla, como responsable civil del menor M.A. por un presunto delito leve de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000109.20/02/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2026 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA

Recurrente: D. E.J.M.M.

Actos recurridos:

- 1.- Estimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 07/02/2025 frente a la desestimación presunta de la solicitud de revisión de la valoración del puesto de trabajo de Asesor Jurídico Socio-Laboral con la equiparación a los puestos de trabajo de Asesores Jurídicos, esto es, valoración del puesto en 300 puntos tal y como se recoge en la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de fecha 19/01/2024 de modificación de la RPT dirigida a la Mesa General de Negociación propuesta que fue aprobada por unanimidad en el seno de la citada Mesa en sesión celebrada el 24/01/2024 o, en su defecto, 290 puntos tal y como se contiene en la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de fecha 30/01/2024 de modificación de la RPT dirigida a la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, aprobada por la citada Comisión en sesión celebrada el 05/02/2024, presentada el 29/10/2024;
- 2.- Estimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 07-02-2025 frente a la desestimación presunta de la solicitud de equiparación de las retribuciones del puesto de Asesor Jurídico-Laboral a las retribuciones del puesto de trabajo de Letrado, o bien que se le abonara en concepto de gratificación por servicios extraordinarios aquellas funciones adicionales y no contempladas ni retribuidas en el meritado puesto de trabajo en una cuantía igual a las recogidas en el cuadro de honorarios mínimos profesionales del Colegio Profesionales de Graduados Sociales de Málaga y Melilla, que variará según el procedimiento que se ventile en el correspondiente orden jurisdiccional, presentada el 04/11/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene suscrito con la Administración General del Estado un Convenio de Asistencia Jurídica, por el que la Abogacía del Estado asume el asesoramiento jurídico y la representación y defensa de cualquier orden jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Melilla en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica de la Administración General del Estado, si bien con determinadas limitaciones (BOME núm. 145, de fecha 17 de junio de 2025).

Por Decreto de 17 de febrero de 2026 el Juzgado ha comunicado la interposición del recurso contencioso-administrativo, requerido la remisión del expediente administrativo y señalado la celebración de la vista para el próximo 11 de junio de 2026 a las 10:30 horas.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. E.J.M.M. contra 1.- Estimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 07/02/2025 frente a la desestimación presunta de la solicitud de revisión de la valoración del puesto de trabajo de Asesor Jurídico Socio-Laboral con la equiparación a los puestos de trabajo de Asesores Jurídicos, esto es, valoración del puesto en 300 puntos tal y

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

como se recoge en la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de fecha 19/01/2024 de modificación de la RPT dirigida a la Mesa General de Negociación propuesta que fue aprobada por unanimidad en el seno de la citada Mesa en sesión celebrada el 24/01/2024 o, en su defecto, 290 puntos tal y como se contiene en la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de fecha 30/01/2024 de modificación de la RPT dirigida a la Comisión Permanente de Administraciones Públicas, aprobada por la citada Comisión en sesión celebrada el 05/02/2024, presentada el 29/10/2024; 2.- Estimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 07-02-2025 frente a la desestimación presunta de la solicitud de equiparación de las retribuciones del puesto de Asesor Jurídico-Laboral a las retribuciones del puesto de trabajo de Letrado, o bien que se le abonara en concepto de gratificación por servicios extraordinarios aquellas funciones adicionales y no contempladas ni retribuidas en el meritado puesto de trabajo en una cuantía igual a las recogidas en el cuadro de honorarios mínimos profesionales del Colegio Profesionales de Graduados Sociales de Málaga y Melilla, que variará según el procedimiento que se ventile en el correspondiente orden jurisdiccional, presentada el 04/11/2024 tramitado como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 15/2026 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, encargando su dirección al Letrado de la Abogacía General del Estado designado, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha la Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para la dirección del procedimiento y la representación de esta Ciudad.

No dar respuesta a una solicitud y hacer funcionar el silencio va contra el principio de buena administración como señala la STS de 6 de julio de 2023 (rec. 5316/2021): “*No hay un derecho subjetivo incondicional de la Administración al silencio, sino una facultad reglada de resolver sobre el fondo los recursos administrativos, cuando fueran dirigidos frente a actos presuntos como consecuencia del silencio por persistente falta de decisión, que no es, por lo demás, una alternativa legítima a la respuesta formal, tempestiva y explícita que debe darse, sino una actitud contraria al principio de buena administración*”

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 296/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000110.20/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 296/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de hurto.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 16 de febrero de 2026 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 296/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 296/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor A.C. por un presunto delito leve de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LO AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 23/2026 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000111.20/02/2026

PERSONACIÓN EN LO AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 23/2026 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: D. M.A.M.

Resolución recurrida: contra la desestimación de recurso de Alzada nº 2025056281, contra la resolución de la solicitud nº 2025004343 de fecha 27 de septiembre de 2025 que resulta improcedente atender la reclamación de M.A.M. contra el abuso de la contratación temporal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno "el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla" con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge".

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.A. 23/2026 seguido a instancias de D. M.A.M. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. M.A.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 23/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 22/2026 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000112.20/02/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 22/2026 DEL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Recurrente: D. F.J.S.C.

Resolución recurrida: contra la desestimación de recurso de Alzada nº 2025056281, contra la resolución de la solicitud nº 2025004343 de fecha 27 de septiembre de 2025 que resulta improcedente atender la reclamación de F.J.S.C. contra el abuso de la contratación temporal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.A. 22/2026 seguido a instancias de D. F.J.S.C. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. F.J.S.C. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 22/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PLAZA Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000113.20/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2026 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO PLAZA Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: Dña. M.M.G.

Resolución recurrida: contra la desestimación de recurso de Alzada nº 2025056281, contra la resolución de la solicitud nº 2025004343 de fecha 27 de septiembre de 2025 que resulta improcedente atender la reclamación de M.M.G. contra el abuso de la temporalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.A. 30/2026 seguido a instancias de Dña. M.M.G. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de Dña. M.M.G. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 30/2026, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 286/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000114.20/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 286/2025 DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Hurto leve.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: A.C.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 16 de febrero de 2026 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 286/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 286/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor A.C. por un presunto delito leve de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 287/2025 del TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2026000115.20/02/2026

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 287/2025 del TRIBUNAL DE INSTANCIA SECCIÓN MENORES PLAZA Nº 1 DE MELILLA.

Delito: Leve de amenazadas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menor: B.F.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 16 de febrero de 2026 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 287/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 287/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor B.F. por un presunto delito leve de amenazas, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRADOS Y PROGRAMAS DE DOBLE GRADO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000116.20/02/2026

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRADOS Y PROGRAMAS DE DOBLE GRADO 2026.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 27 de enero de 2026, tiene entrada núm. 2026004095 en la Ciudad Autónoma solicitud de la Universidad de Granada, con NIF Q1818002F, en el que se solicita “se inicie los trámites procedentes para articular el procedimiento de concesión de la subvención nominativa para la Universidad de Granada que se contempla en los Presupuestos de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, para el desarrollo de las siguientes Titulaciones Universitarias implantadas en Melilla de Grados (Doble Grado en Admón. y Dirección de Empresas y RR.HH; Grado en Fisioterapia, Grado en Enfermería; Doble Grado Educación Primaria y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, instando en consecuencia se conceda una colaboración financiera por las citadas titulaciones de con el fin de cubrir los gastos de implantación del citado convenio, que más abajo se detallan.

Segundo. - Mediante Orden núm. 2026000314 de la Excma. Sra. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, de fecha 2 de febrero de 2026, se dispuso la incoación de expediente de la UGR para la aprobación del “Convenio de Colaboración entre la Universidad Granada y la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla para la implantación de Grados y Proyectos de Doble Grado para el año 2026”.

Tercero. - Por otra parte, aporta la Administración Pública solicitante con fecha 19 de enero de 2026 la preceptiva Memoria Económica y Explicativa que establece los gastos sobre los que se aplicará la colaboración financiera de la Ciudad, con desglose posterior, que más abajo se relaciona:

CONCEPTO	CUANTÍA SOLICITUD
CONVENIO UGR GRADO ADE+DERECHO	1.077.394,34 €
CONVENIO UGR GRADO FISIOTERAPIA	663.253,03 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO UGR GRADO ENFERMERÍA	1.040.516,83 €
CONVENIO UGR GRADO ED. PRIMARIA Y CIENCIAS ACTIVIDAD FÍSICA	1.305.100,68 €
TOTAL	4.086.264,88 €

El importe que se solicita como subvención en la implantación de los Grados Universitarios se corresponderá con la contratación del personal necesario para llevar a efecto la impartición de dichos Grados (Administración y Dirección de Empresas + Derecho; Fisioterapia; Enfermería; Educación Primaria y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte) en el Campus de Melilla. Los costes conllevarán los gastos correspondientes a las nóminas del personal contratado y a las cuotas patronales a ingresar a la Seguridad Social, y demás gastos señalados en el propio convenio.

Cuarto. - Se compromete un gasto para el año 2026 por el importe de la colaboración financiera, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado, por el mismo importe que se detallan a continuación:

CONVENIO UGR GRADO ADE+DERECHO

Aplicación presupuestaria 03 32404 45390.

Importe: 1.077.394,34 €

Rc núm: 12026000005414

CONVENIO UGR GRADO FISIOTERAPIA

Aplicación presupuestaria 03 32405 45390.

Importe: 663.253,03 €

Rc núm: 12026000005382

CONVENIO UGR GRADO ENFERMERÍA

Aplicación presupuestaria 03 32402 45390.

Importe: 1.040.516,83 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Rc núm: 12026000005382

CONVENIO UGR GRADO ED. PRIMARIA Y CIENCIAS ACTIV FÍSICA

Aplicación presupuestaria 03 32403 45390.

Importe: 1.305.100,68 €

Rc núm: 12065000005417

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- De acuerdo con los principios de colaboración mutua, cooperación, lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y solidaridad interterritorial, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará los instrumentos y técnicas de coordinación y cooperación previstas en las Leyes.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad (Art. 43 y 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME n.º 2 extraordinario de 30 de enero 2017-).

SEGUNDO. - El artículo 47.1 de la LRJSP señala que “son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

Por otra parte, la fórmula utilizada es el de la previsión nominativa presupuestaria, concesión directa de subvenciones a entidad pública. Es por tanto una ejecución de una decisión del Pleno de la Asamblea de Melilla (art. 22.2 letra a) de la Ley General de Subvenciones).

TERCERO. - Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

establecido en el artículo 16.17º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraordinario de 30 de enero 2017- RGA). El convenio de colaboración propuesto entrará en vigor en el momento de su firma, siendo su duración anual, vinculado pues al ejercicio presupuestario.

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado (y por analogía, otras Administraciones Públicas) y que suscriban los ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).

CUARTO. - El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 9 de febrero de 2026, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de fecha 3 de febrero de 2026 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRADOS Y PROYECTOS DE DOBLE GRADO, AÑO 2026**, que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma a la Consejera de Presidencia y Administración.

Tipo documento	Nombre	CSV (link al documento)
OTROD DOC	BORRADOR COI GRADOS Y PROGRAMA GRADO 2026	16346367123631101356

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- BASES PARA VARIAS CATEGORIAS DE CONCURSOS.-
El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2026000117.20/02/2026

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Consejería de Administraciones Públicas y art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE PUESTOS DE TRABAJO ADSCRITOS A DISTINTAS CONSEJERÍAS.

BASE 1ª.- OBJETO

El objeto de la presente bases es la regulación del procedimiento de provisión, mediante concurso de méritos, de los puestos de trabajo de distintas Consejerías incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla recogidos en el Anexo I.

BASE 2ª.- REQUISITOS Y CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

- a. Podrá participar en este procedimiento el personal funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla y de sus organismos autónomos y el de otras Administraciones públicas desde el cuerpo, escala, categoría y/o especialidad con el que accedió a esta Administración con carácter definitivo mediante concurso de movilidad interadministrativa y se encuentre prestando servicios en ella.
- b. Podrá participar en los concursos de méritos el personal referido en el apartado a) de esta base cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los que se hallen en situación de suspensión en funciones con carácter firme, sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados.
- c. Los participantes deberán acreditar una permanencia mínima de dos años en el último puesto de trabajo de destino definitivo y reunir los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo. Los funcionarios/as de carrera que, reuniendo los requisitos para desempeñar el puesto, se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si, al término del plazo de presentación de instancias, llevasen más de dos años en dicha situación.
- d. Los funcionarios/as de carrera que, reuniendo los requisitos para desempeñar el puesto, se encuentren adscritos provisionalmente a los puestos convocados, deberán participar en el concurso, solicitando al menos el puesto que esté ocupando. Si no participasen, podrán ser destinados a otros vacantes que estime la Administración, según las necesidades de aquella.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- e. Los funcionarios/as de carrera en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto, solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido por concurso.

BASE 3ª.- PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN

3.1.- El procedimiento provisión se registrará por las presentes Bases Específicas y por las Bases Generales BOME Extra. Nº 31 de 30 de abril de 2024.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla, a través de registro electrónico de la Ciudad, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre. La solicitud de participación en la respectiva convocatoria supone la aceptación de las presentes Bases.

3.2.- La solicitud se deberá presentar en modelo específico, junto al Anexo II en la que se harán constar, por orden de preferencia, los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria que se soliciten, indicándose la denominación y códigos de estos, o de las dotaciones, en su caso.

Las personas concursantes deberán unir a su solicitud, el Anexo III de autobaremo junto a cuantos documentos hayan de ser tenidos en cuenta. El referido Anexo III deberá cumplimentarse por los interesados para su posterior comprobación por la Comisión de Valoración.

3.3.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante una nueva solicitud, que anulará totalmente la precedente. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna en las mismas y las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario.

BASE 4ª. VALORACIÓN DE MÉRITOS

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente junto a la solicitud de participación. Podrá recabarse a los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

4.1 Posesión de un determinado grado personal.

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo de la Escala o Subescala/Grupo profesional desde el que se participa hasta un máximo de **10 puntos** de la siguiente forma:

- o Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: **10 puntos**.
- o Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: **8 puntos**.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- o Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: **6 puntos**.
- o Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: **4 puntos**.

o

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administración Pública.

4.2 Valoración del trabajo desarrollado.

Para las Jefaturas de Servicios, Jefatura de Proyectos, Jefaturas de Negociados, se valorará el trabajo en función del nivel del complemento de destino de los puestos de trabajo efectivamente desempeñados. Se valorará únicamente el desempeño de puestos pertenecientes a la misma área funcional del Puesto de Trabajo al que se concursa, durante los últimos 60 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con la Base 11 de las Bases para las convocatorias de Concurso Generales de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera y personal laboral fijo incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024 (BOME) se considera áreas funcionales las que comprendan las siguientes Direcciones Generales.

- a) **Área Funcional A:** Puestos dependientes de la Dirección Generales de Arquitectura, Obras Públicas y Vivienda, Patrimonio y Urbanismo.
- b) **Área Funcional B:** Puestos dependientes de la Dirección Generales de Instalaciones Deportivas y Política Deportiva.
- c) **Área Funcional D;** Puestos dependientes de la Dirección General de Turismo y Activación Económica e Innovación Tecnológica.
- d) **Área Funcional E;** Puestos dependientes de las Direcciones Generales de Hacienda, Ingresos Públicos y Planificación Estratégica y Programación.
- e) **Área Funcional F:** Puestos dependientes de la Dirección General de Contratación Pública.
- f) **Área Funcional G:** Puestos dependientes de la Dirección General de Política Educativa, Educación y Política Universitaria.
- g) **Área Funcional H:** Puestos dependientes de la Dirección General del Menor y la Familia, y de Servicios Sociales.
- h) **Área Funcional I:** Puestos dependientes de la Dirección General de Administraciones Públicas y Dirección General de Función Pública.

De forma supletoria, se tomará como referencia la Consejería de dependencia.

Se valorará hasta un máximo de **20 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:

- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: **0,333 puntos** por mes completo trabajado.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: **0,283 puntos** por mes completo trabajado.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: **0,167puntos** por mes completo trabajado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La experiencia se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administración Pública.

4.3 Cursos de formación y perfeccionamiento superados

A- Por cursos específicos o jornadas recibidas directamente relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas y habilitadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas: **0,016 puntos** por hora de curso o jornada, con un máximo de **25 puntos**.

Cuando los cursos o jornadas específicas hayan sido impartidas, se puntuarán con **0,020 puntos** en los mismos términos que en el párrafo anterior.

En todo caso será valorado, los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal, con un límite de 5 puntos de los 25 puntos máximos, cuya materia versen sobre:

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.
- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.
- Curso oficial de idioma regulado por el Marco Común Europeo de competencias lingüísticas.
- Sostenibilidad en la gestión de la Administración.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar.

B- Titulación académica:

Se puntuará con un **máximo de 10 puntos**:

Poseer titulación/es académica que sea adicional y distinta por la que accedió a la plaza que ocupa y relacionada con el puesto al que se concursa.

- a) Doctorado ,**4 puntos**.
- b) Máster Universitario (120 créditos), **3 puntos**.
- c) Máster Universitario (60 créditos), **2 puntos**.
- d) Título Universitario de Licenciado, **8 puntos**.
- e) Título Universitario de Grado, **6 puntos**.
- f) Título Universitario de Diplomatura, **4 puntos**.

La valoración se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1º) En caso de que se haya accedido a los estudios de grado y/o licenciatura a través de un título universitario de diplomatura, la puntuación relativa a estas titulaciones no será acumulables, computándose, en ese caso la titulación más alta de las afectadas.

2º) Las titulaciones valoradas en el presente apartado no serán tenidas en consideración en el apartado c) relativo a la formación.

4.4 Antigüedad

La antigüedad se valorará de la forma que se expresa a continuación, independientemente del grupo o subgrupo de adscripción de la Escala y Subescala/Grupo profesional en el que se haya adquirido: 0,84 puntos por cada año completo de servicio, hasta un **máximo de 25 puntos**.

La antigüedad se valorará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, computándose a estos efectos los reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas para su aplicación.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administración Pública.

ANEXO I

Puestos Vacantes

Nº	Nº Orden	Nº Ptos. vacantes	Denominación	Consejería	Grp	RJ	Formación
1	43	1	Jefe/a de Sección Técnica de Establecimientos	Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento	A1	F	Licenciatura en Derecho/Grado Universitario equivalente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2	102	1	Jefe/a de Sección de Movilidad	Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza	A1	F	Licenciatura/ Grado Universitario
3	185	1	Jefe/a de Sección Económica y Administrativa de Seguridad Ciudadana	Consejería de Seguridad Ciudadana	A1	F	Licenciatura/ Grado Universitario
4	196	1	Jefe/a de Sección de Cultura	Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor	A1	F	Licenciatura/ Grado Universitario
5	319	1	Defensor del Administrado	Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad	A1	F	Licenciatura/ Grado Universitario
6	376	1	Jefe/a Sección Protección de Menores	Consejería de Bienestar Social y Sanidad	A1	F	Licenciatura/ Grado Universitario
7	378	1	Coordinador/a de Centros de Acogida de Menores	Consejería de Bienestar Social y Sanidad	A2	F	Diplomatura en Magisterio / Grado Universitario equivalente
8	463	1	Profesor/a Director/a de La Escuela de Enseñanzas Artísticas	Consejería de Educación Juventud y Deporte	A2	L	Diplomatura en Bellas Artes / Grado Universitario equivalente
9	481	1	Coordinador/a Entidades Deportivas y Competiciones	Consejería de Educación Juventud y Deporte	A2	F	Diplomatura Maestro Primaria/ Grado Universitario equivalente
10	247	1	Subinspector de Tributos	Consejería de Hacienda	A2	F	Diplomatura en Empresariales/ Grado Universitario equivalente
11	303	2	Técnico Contable de Fondos Europeos	Consejería de Hacienda	A2	F	Diplomatura en Economía/ Empresariales o equivalente / Grado Universitario o

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

							equivalente
12	346	1	Regente	Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad	E	F	Certificado de Escolaridad

ANEXO II

Puestos Solicitados por orden de preferencia

Nº	Nº Orden	Denominación del Puesto	Consejería	Nivel
1				
2				
3				

ANEXO III

**MODELO NORMALIZADO DE MANIFESTACIÓN Y AUTO-BAREMACIÓN DE MÉRITOS EN
CONCURSO DE MÉRITOS**

Plazas Convocadas en BOME N.º _____

DATOS PERSONALES

Nombre y apellidos: _____ DNI: _____

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

MÉRITOS ALEGADOS

1. Grado Consolidado

2. Valoración del trabajo desarrollado:

Se valorará únicamente el desempeño de puestos pertenecientes a la misma área funcional del Puesto de Trabajo al que se concursa, durante los últimos 60 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con un máximo de 20 puntos	Área/Consejería	Nº de meses completos	Puntos
Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: 0,333 puntos por mes completo trabajado.			
Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,283 puntos por mes completo trabajado.			
Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,167 puntos por mes completo trabajado.			
TOTAL			

3. Titulación Académica

Poseer titulación/es académica que sea adicional y distinta por la que accedió a la plaza que ocupa y relacionada con el puesto al que se concursa.

TITULACIÓN ACADÉMICA		Puntos
1		
2		
3		
TOTAL		

4. Cursos de Formación

Por cursos específicos o jornadas recibidas directamente relacionados con el puesto a cubrir, impartidos con una duración mínima acreditada de 15 horas: **0,016 puntos** por hora de curso o jornada recibidas (**R**) y **0.020 puntos** impartidas (**I**) , con un máximo de **25 puntos**.

Los cursos transversales sólo puntuarán como máximo 5 puntos.

	Curso/Jornada	R / I	Horas	Puntos
1				
2				
3				
4				
5				

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
TOTAL				

5. Antigüedad

La antigüedad se valorará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses: **0,84 puntos** por cada año completo de servicio, hasta un máximo de **25 puntos**.

Cuerpo o Escala	Fecha inicio	Fecha final	Nº. Años/meses	Puntos
TOTAL				

Declaro que son ciertos los datos consignados en el presente modelo de auto baremación de méritos, asumiendo en caso contrario las responsabilidades a que hubiera lugar.

En Melilla a de de 20

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CORRESPONDIENTES A LAS CONVOCATORIAS DE LOS EJERCICIOS EN 2026 Y 2027.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000118.20/02/2026

BASES GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA COMO FUNCIONARIO DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA CORRESPONDIENTES A LAS CONVOCATORIAS DE LOS EJERCICIOS EN 2026 Y 2027.

En la actualidad, continúan utilizándose como marco de referencia las Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobadas con ocasión de la Oferta de Empleo Público del año 2013 (BOME núm. 5.000, de 15 de febrero de 2013). Tal circunstancia evidencia una clara falta de actualización normativa, máxime si se tiene en cuenta la posterior entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, resulta imprescindible considerar, de cara a la correcta planificación y ejecución de las ofertas de empleo público, el contenido del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de función pública, cuya incidencia directa en los procesos selectivos obliga a adaptar las bases generales a las nuevas exigencias legales en materia de gestión y ejecución de los procedimientos.

A lo anterior se une la reciente doctrina jurisprudencial fijada por la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 930/2025, de 9 de julio, relativa a los plazos de caducidad de las ofertas de empleo público, que refuerza la necesidad de dotar a la Administración de un marco normativo actualizado, claro y homogéneo, que permita garantizar la seguridad jurídica de los procesos selectivos y evitar riesgos de ineficacia o invalidez derivados del incumplimiento de los plazos legalmente establecidos.

En este contexto, se hace necesaria la aprobación de unas nuevas Bases Generales que, sin perjuicio de las previsiones contenidas en las bases específicas de cada convocatoria, permitan incorporar de forma sistemática las exigencias legales y jurisprudenciales actualmente vigentes, así como introducir medidas de simplificación y racionalización procedimental que aseguren el cumplimiento efectivo de los plazos de ejecución de las ofertas de empleo público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

BASE 1ª.- OBJETO

Las presentes Bases Generales tienen por objeto regular el marco común de los procedimientos selectivos para el acceso a la condición de funcionario de carrera y de personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se convoquen durante los ejercicios 2026 y 2027, mediante los sistemas de selección legalmente previstos.

BASE 2ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Bases Generales serán de aplicación obligatoria a todos los procesos selectivos que se convoquen para el acceso a la condición de funcionario de carrera y de personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla, tanto por acceso libre como por promoción interna, durante los ejercicios 2026 y 2027.

Quedan excluidos de su aplicación directa los procesos selectivos correspondientes a las plazas del Cuerpo de la Policía Local de Melilla y del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS), respecto de los cuales las presentes Bases tendrán carácter supletorio.

Las bases específicas de cada convocatoria deberán ajustarse y respetar el contenido básico establecido en estas Bases Generales, regulando, en todo caso, las especificidades propias de cada proceso selectivo, tales como la naturaleza y características de las plazas, los requisitos de titulación, el sistema selectivo, el programa de las pruebas, el sistema de calificación de los ejercicios y, en su caso, la valoración de los méritos de la fase de concurso.

BASE 3ª.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

3.1 El sistema ordinario aplicable a la selección del personal funcionario de carrera de nuevo ingreso será el de oposición libre.

No obstante, con carácter excepcional, y cuando así lo justifique la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, las bases específicas de la convocatoria podrán prever el sistema de concurso-oposición, siempre que dicha opción quede debidamente motivada en el expediente administrativo, con expresa justificación de su adecuación a los principios de mérito, capacidad y proporcionalidad entre los méritos.

3.2 El sistema ordinario de promoción interna del personal funcionario de carrera será el de concurso-oposición, realizándose la fase de concurso previa a la fase de oposición, sin que tenga carácter eliminatorio ni pueda ser utilizada para superar las pruebas correspondientes a la fase de oposición, limitándose exclusivamente a la valoración de los méritos acreditados.

BASE 4ª.- LEGISLACIÓN APLICABLE

4.1 Los procesos selectivos para el acceso a la condición de funcionario de carrera se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; por las disposiciones vigentes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en aquello que se mantenga en vigor; por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre; por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; por el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; y por el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Asimismo, dichos procesos selectivos se ajustarán a lo establecido en cada una de las bases específicas de las correspondientes convocatorias, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas que resulten procedentes.

4.2 La selección del personal laboral fijo se regirá, además de por lo que proceda de la normativa anteriormente citada, por las normas laborales correspondientes.

BASE 5ª.- CONVOCATORIAS

5.1 Las presentes Bases Generales, las bases específicas de cada una de las plazas objeto de selección, la composición de los Tribunales de selección, las listas de personas admitidas y excluidas, así como la determinación de los lugares y fechas de celebración del primer ejercicio de cada proceso selectivo, se publicarán en el Boletín Oficial de Melilla y en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo asimismo consultarse en la página web de la Ciudad (www.melilla.es)

5.2 Todas las demás actuaciones que se deriven de los procedimientos de selección se publicarán únicamente en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de su consulta a través de la página web de la Ciudad.

5.3 Corresponde a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas e Igualdad la convocatoria de las pruebas selectivas, el nombramiento de la composición nominativa del Tribunal, la admisión y exclusión de aspirantes, el nombramiento de las personas propuestas por el Tribunal, y, en general, el ejercicio de las atribuciones que en materia de selección de personal corresponden al Alcalde en el Régimen Local, las cuales quedan desconcentradas en la persona titular de la Consejería competente.

5.4 En el Boletín Oficial del Estado se publicará un extracto de las convocatorias. Los efectos administrativos de las mismas se producirán desde la fecha de publicación del citado extracto en el B.O.E.

BASE 6ª.- REQUISITO DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas de acceso libre, las personas aspirantes deberán reunir, además de los requisitos específicos que se establezcan en cada convocatoria, los requisitos generales que a continuación se relacionan:

6.1 Tener la nacionalidad española. No obstante, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles, al empleo público de la Ciudad Autónoma de Melilla, con excepción de aquellas plazas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que, directa o indirectamente, impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tengan por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

La previsión anterior será igualmente de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como a sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a su cargo, y siempre que se hallen en posesión del correspondiente permiso de residencia de larga duración en España, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de extranjería.

El acceso al empleo público como personal funcionario se extenderá asimismo a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que resulte de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Además de los extranjeros con las características citadas, aquellos que cuenten con permiso de residencia de larga duración en España podrán acceder a la Administración Pública, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

6.2 Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto.

6.3 Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse una edad máxima distinta de la de jubilación forzosa para el acceso al empleo público.

6.4 No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en situación de inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso del personal laboral.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado y en los mismos términos, el acceso al empleo público.

6.5 Poseer la titulación exigida, en los términos que se establezcan en las bases específicas de cada convocatoria.

6.6 Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden una relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar, debiendo establecerse en todo caso de forma abstracta y general.

6.7 Para participar en las pruebas de promoción interna vertical, será requisito ostentar la condición de personal funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como haber prestado servicios en situación de servicio activo durante un período mínimo de dos años en una plaza perteneciente a la misma escala y subescala, correspondiente al subgrupo de titulación, o grupo en caso de no existir subgrupo, inmediatamente inferior al de las plazas convocadas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el caso del personal laboral, será requisito ostentar la condición de personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como haber prestado servicios en situación de servicio activo durante un período mínimo de dos años en una categoría perteneciente al grupo profesional, o subgrupo en su caso, inmediatamente inferior al de las plazas convocadas.

BASE 7ª.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN

7.1 Las personas interesadas en participar en el proceso selectivo presentarán su solicitud conforme al modelo específico que podrá descargarse de la página web de la Ciudad.

Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de lo que establezcan las bases específicas de cada convocatoria.

7.2 Las personas aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que deseen concurrir, haciendo constar en cada instancia la denominación de la vacante y, en su caso, la especialidad, así como el sistema selectivo correspondiente a cada plaza o grupo de plazas.

Cuando las plazas a las que se concurra deban ser provistas mediante el sistema de concurso-oposición, se acompañará a la solicitud documentación autenticada suficiente acreditativa de los méritos que se consideren de interés, de conformidad con lo previsto en las bases reguladoras del citado sistema selectivo.

7.3 Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

7.4 Las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en los procesos selectivos en cualquiera de los lugares y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la LPAC, así como en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad Autónoma de Melilla, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

7.5 Los derechos de examen serán los que se fijen en cada convocatoria. El pago de las tasas podrá realizarse en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad de Melilla, o mediante ingreso a nombre de la "Ciudad Autónoma de Melilla".

Aquellas personas aspirantes en situación de desempleados o con condición de familias numerosas, estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, Libro de Familia. Los aspirantes que concurren a más de una vacante deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas.

7.7 Las convocatorias específicas señalarán las vacantes que deban ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por ciento.

En las pruebas selectivas, incluidos los cursos de formación o períodos de prácticas, en su caso, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tiempo y medios para su realización, debiendo formularse la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación.

BASE 8ª.- ADMISIÓN DE CANDIDATOS

8.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad dictará Orden declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación expresa de las causas de exclusión, así como los lugares de exposición de la misma.

Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma, pudiendo asimismo consultarse en la página web de la Ciudad.

8.2 El plazo para la subsanación de defectos será de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado serán aceptadas o rechazadas mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, por la que se aprobarán las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, así como la designación nominativa de los Tribunales de selección.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Melilla, pudiendo consultarse igualmente en la página web de la Ciudad. En el mismo medio se determinarán el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de las personas aspirantes.

8.3 La fecha de publicación en el Boletín Oficial de Melilla será determinante a efectos del cómputo de plazos para la interposición de las posibles impugnaciones y recursos que procedan, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.4 Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

8.5 Si algún aspirante no figurase en la lista de personas excluidas ni constase en la de admitidas, el Tribunal de selección lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que lo acredite documentalmente ante el propio Tribunal, mediante el registro de la solicitud y justificante del abono de los derechos de examen, conforme a lo previsto en estas bases. A tal efecto, el Tribunal se constituirá en sesión especial con carácter previo al inicio del primer ejercicio, en el lugar de su celebración, resolviendo provisionalmente y sin más trámite las peticiones que, mediante comparecencia, puedan formular las personas aspirantes que se encuentren en dicha situación.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal a los efectos oportunos y, en su caso, para su notificación a las personas interesadas.

8.6 En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, hubiese de modificarse el lugar, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, dicha modificación se publicará en el Boletín Oficial de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma, pudiendo consultarse igualmente en la página web de la Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Esta publicación podrá ser sustituida por notificación fehaciente individualizada a las personas interesadas.

BASE 9ª.- EL TRIBUNAL

9.1 Los Tribunales de selección, sin perjuicio de su posterior designación nominativa, serán los establecidos en las presentes bases y, con arreglo a las mismas, les corresponderá el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas.

9.2 El Tribunal estará constituido por un número impar de miembros, en un número no inferior a cinco, entre los que se designará al Presidente y al Secretario, este último con voz y voto. Se designarán miembros suplentes, que integrarán los Tribunales de selección de forma alternativa con los respectivos titulares.

Su composición será predominantemente técnica, debiendo todos sus miembros ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo al servicio de las Administraciones Públicas, y poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, velándose por los principios de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.

9.3 No podrán formar parte de los Tribunales el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal eventual ni aquellos empleados públicos que hubieran realizado tareas de preparación para el acceso a la función pública de alguno de los aspirantes participantes en el proceso del que se es miembro del Tribunal en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. No obstante lo anterior, podrán integrar los Tribunales aquellos empleados públicos titulares de puestos de Dirección General o Secretaría Técnica, siempre que hayan sido nombrados mediante un procedimiento de concurrencia pública, en los términos previstos en la normativa de función pública.

9.4 Los Tribunales de selección deberán constituirse formalmente mediante la celebración de una sesión constitutiva, que tendrá lugar en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la publicación del nombramiento de sus miembros en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME).

En dicha sesión constitutiva, el Tribunal deberá establecer el calendario de la fase de oposición, fijando la fecha de celebración del primer ejercicio y la previsión temporal del resto de las pruebas. El calendario acordado deberá ser objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla y en aquellos otros medios de publicidad previstos en la convocatoria específica, sin perjuicio de la publicación de la fecha del primer ejercicio al que hace referencia la base 11.1.2.

9.5 La constitución, celebración de sesiones y remisión de actas podrá efectuarse a distancia, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, las sesiones en las que se proceda a la elaboración, realización o corrección de ejercicios deberán celebrarse necesariamente de forma presencial.

El funcionamiento de los Órganos de Selección se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, así como por las normas específicas contenidas en Manual de Instrucciones de Funcionamiento y Actuación de los Tribunales de Selección, por las presentes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Bases y en las Bases de la convocatoria correspondiente.

9.5 Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconseje, el Tribunal podrá solicitar, cuando así lo estime necesario, la designación de asesores especialistas y personal de apoyo para colaborar en el desarrollo de los ejercicios o pruebas selectivas.

La solicitud será formulada a través de la Presidencia y dirigida al órgano convocante, que resolverá lo procedente mediante acuerdo expreso. El acuerdo de designación deberá ser publicado e incorporado formalmente al expediente administrativo del proceso selectivo.

Son considerados asesores especialistas las personas designadas para colaborar con el Tribunal en aquellas pruebas o ejercicios que, por su complejidad o contenido técnico especializado, requieran conocimientos específicos no necesariamente dominados por los miembros del Tribunal. Dichos Asesores actuarán exclusivamente en materias de su especialidad, con voz, pero sin voto.

Son considerados personal de apoyo los colaboradores designados para asistir al Tribunal en tareas auxiliares necesarias para el correcto desarrollo del proceso selectivo, tales como la vigilancia y control de las pruebas, la asistencia logística y documental, o el apoyo en labores de orden y seguridad.

9.6 Se podrá designar por el propio Tribunal, a propuesta de la Secretaría, a ayudantes administrativos, cuya labor consistirá exclusivamente en labores mecanográficos y de tramitación, debiendo ser personal al servicio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

9.7 Los miembros del Tribunal, así como los asesores, el personal de apoyo y los ayudantes administrativos, deberán observar el deber de sigilo profesional respecto de cuanta información conozcan en el desempeño de sus funciones, quedando sujetos a las responsabilidades disciplinarias y legales que, en su caso, procedan. Asimismo, estarán obligados a abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La abstención habrá de aceptarse de forma expresa y únicamente versarán por algunos de los motivos recogidos en el referido artículo 23, salvo motivos excepcionales libremente valorados por la titular de la Consejería competente.

9.8 La Presidencia de los Tribunales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

9.9 El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las normas contenidas en las bases de las respectivas convocatorias, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, atendiendo a su tenor y a lo dispuesto en la normativa vigente.

9.10 El Tribunal adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal. Las votaciones se realizarán siguiendo el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando siempre en último lugar la Presidencia.

9.11 El Tribunal de Selección remitirá al órgano competente la información que considere de utilidad para los interesados sobre el desarrollo del proceso selectivo; no obstante, corresponderá exclusivamente al propio Tribunal la publicación de la información relevante, incluidas las calificaciones, acuerdos y demás actuaciones que se adopten en el curso del proceso.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

9.12 De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, el Tribunal tendrá la categoría que corresponda al grupo del Cuerpo, escala o subescala, o a la categoría profesional laboral convocada.

Sus miembros, así como, en su caso, los asesores especialistas, personal de apoyo y ayudantes administrativos, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones por asistencia que correspondan.

BASE 10ª.- COMISIONE PERMANENTE DE SELECCIÓN (CPS)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Base anterior, el órgano convocante podrá encomendar a una Comisión Permanente de Selección el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas correspondientes al acceso a aquellas escalas y subescalas en las que, atendiendo al elevado número de aspirantes y al nivel de titulación o especialización exigidos, resulte aconsejable su intervención.

La composición, designación y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección se determinarán mediante Orden de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

La Comisión estará integrada por un número impar de miembros, quienes deberán reunir los mismos requisitos exigibles para formar parte de los Tribunales de Selección, siendo designados conforme a lo previsto en la Orden de creación, y garantizando en todo caso el respeto al principio de especialidad.

BASE 11ª.- DESARROLLO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

11.1 Normas generales

11.1.1 Entre la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y la celebración del primer ejercicio de la oposición deberá transcurrir un plazo mínimo de dos meses.

11.1.2 La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la oposición se anunciarán con una antelación mínima de quince días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de Melilla y en el Tablón de Edictos de la Ciudad Autónoma de Melilla, pudiendo consultarse asimismo en la página web de la Ciudad.

Entre la finalización total de un ejercicio o prueba y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, salvo causa debidamente justificada.

Cuando alguno de los ejercicios requiera más de una sesión para su realización, el Tribunal lo anunciará por el procedimiento anteriormente indicado, con una antelación mínima de doce horas.

11.1.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único. Salvo en los supuestos de fuerza mayor, que deberán ser invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con libertad de criterio, la no comparecencia de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento del llamamiento determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en el ejercicio y en los sucesivos, quedando, en consecuencia, excluido del procedimiento selectivo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

11.1.4 Iniciada la práctica de los ejercicios, cualquier miembro del Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

11.1.5 Se habilita al Tribunal a adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del proceso selectivo, la igualdad de oportunidades entre las personas aspirantes y evitar actos de fraude.

Antes del inicio de la prueba que corresponda, el Tribunal informará sobre las instrucciones que han de cumplir para su desarrollo y ejecución. El incumplimiento de las instrucciones relativas al desarrollo y ejecución del ejercicio, así como el hecho de que la persona aspirante sea sorprendida copiando, utilizando medios de engaño, dispositivos electrónicos, materiales no autorizados o cualquier otra maquinación fraudulenta, será advertido de inmediato por el miembro del Tribunal o personal de apoyo correspondiente. Esta circunstancia, junto con los elementos que la acrediten, será recogida en el acta correspondiente y puesta en conocimiento del Tribunal de Selección. La persona aspirante afectada podrá formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente al de celebración del ejercicio. No obstante, salvo que su comportamiento impida el desarrollo normal de la prueba, se le permitirá continuar con la realización del ejercicio. El Tribunal de Selección, a la vista de lo actuado y mediante resolución motivada, podrá acordar la anulación de las actuaciones de la persona aspirante y su exclusión definitiva del proceso selectivo regulado por la presente convocatoria.

11.1.6 Si durante el desarrollo del procedimiento selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria, lo pondrá en conocimiento de la Consejería Presidencia, Administración Pública e Igualdad, a los efectos oportunos, dando cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que, en su caso, hubiera podido incurrir el aspirante.

11.2 Cuestionario tipo test.

Cuando las bases específicas establezcan que alguno de los ejercicios consista en un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, deberán observarse las siguientes reglas:

- a) Cada pregunta contará con tres respuestas alternativas, de las cuales solo una será correcta.
- b) Los cuestionarios incluirán, en su caso, un porcentaje de preguntas de reserva, destinadas a sustituir aquellas que pudieran ser anuladas.
- c) Las preguntas tipo test deberán formularse de manera clara, precisa y no ambigua, ajustándose estrictamente al contenido del programa, y las respuestas deberán ser objetivas, evitando interpretaciones dudosas o equívocas.

Las bases específicas podrán establecer un número distinto de preguntas, en atención a las características de las plazas convocadas, debiendo garantizarse en todo caso un tiempo suficiente para su realización, que no podrá ser inferior a sesenta y cinco segundos por pregunta.

11.3 Ejercicios Prácticos

La prueba podrá consistir en la realización de uno o varios ejercicios prácticos directamente relacionados con las funciones propias de la especialidad, pudiendo estructurarse en distintas

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tareas. Dichos ejercicios podrán desarrollarse por grupos, así como en días y lugares diferentes, circunstancias que deberán concretarse en el anuncio de la convocatoria relativo a la celebración de la prueba.

La puntuación asignada a cada tarea, así como los criterios de corrección que aplicará el Tribunal para la calificación del ejercicio, deberán ser aprobados y publicados con anterioridad a su realización.

Asimismo, la prueba podrá consistir en una prueba escrita, en la elaboración de un oficio, informe u otro documento que el Tribunal estime adecuado, cuando no venga expresamente determinado en las Bases Específicas. En tal caso, el ejercicio podrá revestir la forma de prueba de desarrollo, preguntas cortas o cuestionario con varias alternativas, todos ellos de carácter práctico, referidos a las funciones propias de la plaza convocada y al contenido del programa.

De igual forma, deberán publicarse los criterios generales de corrección del ejercicio escrito con carácter previo a su realización y, antes de proceder a la corrección de los ejercicios, deberán publicarse asimismo los criterios particulares de corrección que servirán de base para la calificación del ejercicio.

11.4 Prueba escrita/oral de desarrollo mediante sorteo de temas.

Cuando las bases específicas establezcan pruebas escritas u orales de desarrollo mediante sorteo de temas, deberán contemplar los criterios generales de corrección. En caso de que dichos criterios no vengan definidos en las propias bases, los Tribunales de selección deberán aprobarlos y publicarlos con carácter previo a la realización del ejercicio.

Asimismo, una vez realizado el ejercicio y con carácter previo a la apertura de los exámenes para su corrección, el Tribunal deberá publicar los criterios particulares de corrección que servirán de base para la calificación del ejercicio.

11.5 Pruebas de aptitud físicas

Cuando las bases específicas establezcan pruebas de aptitud física, deberán determinar de forma expresa las pruebas que integren el ejercicio, las marcas o tiempos exigibles para su superación, la forma de ejecución, así como si dichas pruebas tienen carácter puntuable o si han de calificarse únicamente como apto o no apto.

En todo caso, será obligatoria la presentación de un certificado médico, en el que se haga constar expresamente que la persona aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de las pruebas físicas previstas en las bases.

El Tribunal de Selección deberá asegurar, que todas y cada una de las pruebas físicas sean videograbadas en su integridad, desde su inicio hasta su finalización, conservando dichas grabaciones bajo su custodia hasta la resolución definitiva del proceso y la finalización de los plazos de impugnación.

Asimismo, el Tribunal deberá emplear, con carácter preferente, sistemas automatizados de cronometraje en las pruebas de resistencia y de velocidad, con el fin de garantizar la máxima precisión en el registro de los tiempos obtenidos por los aspirantes, debiendo incorporarse en todo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

caso una medición manual complementaria. En caso de discrepancia entre las marcas obtenidas mediante el sistema automatizado y la medición manual, prevalecerá en todo caso la registrada por el sistema automatizado, salvo que quede acreditado su mal funcionamiento.

11.6 Pruebas psicotécnicas y test de personalidad.

Cuando las bases específicas establezcan pruebas psicotécnicas y/o test de personalidad, deberán definirse y publicarse los rasgos o factores objeto de valoración, así como el sistema de baremación y corrección aplicable, junto a la nota de corte que permita superar la prueba.

En el supuesto de que tales extremos no figuren expresamente en las bases de la convocatoria, deberán ser aprobados por el Tribunal y dados a conocer a las personas aspirantes con carácter previo a la realización de la prueba, a fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

11.7 Calificación de los ejercicios

11.7.1 Cuestionario tipo test. El Tribunal deberá utilizar las plantillas de respuestas facilitadas por la Administración, realizando la corrección mediante escáner de lectura óptica, salvo que ello no resulte posible por motivos técnicos debidamente justificados.

La corrección del ejercicio no se llevará a cabo hasta que se haya publicado la plantilla definitiva de respuestas.

Las preguntas en blancas no penalizarán y los errores penalizarán conforme a la fórmula siguiente: $A-(E/(n-1))$ siendo "A" el número de aciertos, "E" el de errores y "n" número de alternativas de respuestas. La calificación será de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para poder realizar el segundo ejercicio, salvo que en la convocatoria específica prevea otra nota de corte.

11.7.2 Prueba escrita/oral de desarrollo mediante sorteo de temas: Cada tema será calificado individualmente por cada miembro del Tribunal, con una puntuación de 0 a 10 puntos. La calificación de cada tema vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas, quedando eliminada la persona aspirante que no alcance una media mínima de cinco puntos en cada uno de ellos.

La calificación final del ejercicio será la media aritmética resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en los distintos temas.

11.7.3 Ejercicios Prácticos: Con excepción de los ejercicios que incorporen cuestionarios tipo test de carácter práctico, los ejercicios prácticos serán calificados individualmente por cada miembro del Tribunal, con una puntuación de 0 a 10 puntos.

La calificación vendrá determinada por la media aritmética de las puntuaciones otorgadas, quedando eliminada la persona aspirante que no alcance cinco puntos.

11.7.4 Ejercicios Prácticos y Prueba escrita/oral: Cuando alguna de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal se aparte de la nota media en más de tres puntos, se procederá al cálculo de una nueva media, excluyendo la puntuación o puntuaciones extremas.

Al acta de la sesión de corrección del Tribunal deberán anexarse las hojas, fichas o cartillas de valoración de cada uno de sus miembros, junto con las valoraciones motivadas que hayan servido

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de base para la calificación total otorgada.

No obstante lo anterior, tendrá aplicación preferente lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria en relación con el desarrollo del proceso selectivo y el sistema de calificación, pudiendo el Tribunal, sin contradecir aquellas, establecer sistemas de puntuación desagregada por apartados, que deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la corrección del ejercicio.

En caso de que se formule reclamación por parte de una persona aspirante, el Tribunal deberá facilitar copia de su ejercicio, acompañada de una explicación detallada de los criterios y motivos que han determinado la calificación obtenida.

Una vez publicada la calificación provisional, la revisión de aquella quedará limitada a la comprobación de errores materiales o aritméticos, sin que proceda la recalificación del ejercicio por parte del Tribunal.

11.7.5 Pruebas psicotécnicas y test de personalidad: Se estará a lo que se determine en cada una de las bases específicas; no obstante, en todo caso, el Tribunal deberá informar de forma detallada e individualizada a las personas aspirantes que no hayan superado el ejercicio de los motivos concretos que han determinado la no superación del mismo.

En particular, la declaración de una persona aspirante como no apta deberá estar debidamente motivada, cumpliendo, como mínimo, las siguientes exigencias:

- a) Identificar el material, documentos o fuentes de información sobre los que se haya sustentado el juicio técnico.
- b) Consignar los criterios de valoración cualitativa aplicados para la emisión de dicho juicio.
- c) Expresar de forma razonada y concreta por qué la aplicación de tales criterios conduce al resultado individualizado de no aptitud del candidato o candidata.

11.7.5 Prueba de aptitud médica: El reconocimiento médico se llevará a cabo preferentemente por los facultativos de la Ciudad Autónoma de Melilla o, de forma supletoria, por personal cualificado al efecto. Su realización se ajustará a lo establecido en el cuadro de exclusiones médicas, que deberá figurar incluido en las bases específicas de la convocatoria.

El reconocimiento médico tendrá carácter eliminatorio y será calificado como apto o no apto. En caso de calificación de no apto, el Tribunal deberá informar de forma detallada e individualizada a la persona aspirante de los motivos concretos que han determinado la no superación del ejercicio.

11.7.6 Calificación final. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.

BASE 12ª.- DESARROLLO DE LA FASE DE CONCURSO

12.1. Fase de concurso en los procesos de acceso libre

En los procesos selectivos por acceso libre, los méritos a valorar serán los que se determinen en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria.

Cuando entre los méritos del baremo se valore el trabajo desarrollado o los servicios prestados en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

las plazas de la misma escala/subescala de las convocadas, únicamente se computará el tiempo de trabajo efectivo, en los términos que se establezcan en dichas bases específicas.

12.2. Fase de concurso en los procesos de promoción interna

En los procesos selectivos de promoción interna, la fase de concurso podrá valorar, en los términos que se determinen en las bases específicas, entre otros, los siguientes méritos:

- a) La antigüedad en el subgrupo de titulación o, en caso de no existir subgrupo, en el grupo inmediatamente inferior al de las plazas convocadas, correspondiente a la misma escala.
- b) Los servicios prestados, incluidos los reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública. Cuando este mérito se valore conjuntamente con el previsto en el apartado a), el período de servicios computado a efectos de la antigüedad en el subgrupo o grupo deberá excluirse del cómputo de este mérito, a fin de evitar doble valoración de un mismo período temporal.
- c) El grado personal consolidado, en los términos legalmente previstos.
- d) La formación, titulación y demás méritos profesionales directamente relacionados con las funciones propias de las plazas convocadas.
- e) Ejercicios superados en procesos anteriores, ya sean de acceso libre o de promoción interna, pudiendo establecerse un límite de años.
- f) En su caso, cuando el sistema se encuentre implantado, la evaluación del desempeño, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- g) Otros méritos debidamente justificados.

En todo caso, los méritos a valorar, su ponderación y la puntuación máxima atribuible a cada uno de ellos se fijarán en las bases específicas de cada convocatoria, garantizando que ningún mérito individual supere el 40 % de la puntuación máxima total ni sea inferior al 10 % de la misma.

12.3. Disposiciones comunes a la fase de concurso

Los méritos serán valorados por el Tribunal conforme al baremo aplicable, computándose únicamente aquellos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El Tribunal publicará el listado provisional de valoración de méritos, desagregado por criterios, concediéndose un plazo de tres días hábiles para la presentación de alegaciones.

Examinadas las alegaciones formuladas, se procederá a la publicación del listado definitivo de valoración de méritos, sin que pueda iniciarse la fase de oposición con anterioridad a dicha publicación.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio y la puntuación máxima atribuible a la misma no podrá superar el 40 por ciento de la puntuación total correspondiente a la fase de oposición.

13ª.- PERÍODO DE PRÁCTICAS O CURSO SELECTIVO

Cuando las bases específicas 13.1 hubiesen previsto un período de prácticas o un curso

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

selectivo, el Tribunal de Selección elevará la propuesta de los aspirantes que hayan superado las fases previas para su nombramiento como funcionarios en prácticas por la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

Los aspirantes que no superen el 13.2 curso selectivo o periodo de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en las bases, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta, en su caso, del Tribunal de Selección.

BASE 14ª.- LISTA DE APROBADOS. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA O ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO

Una vez terminada la calificación 14.1 de los aspirantes, y no pudiendo el Tribunal de selección aprobar ni declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, los Tribunales harán pública la relación de aprobados definitivos, por orden de puntuación de mayor a menor, en el tablón edictos y anuncio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En dicha relación constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba, y/o la valoración de méritos, así como el resultado final.

La relación de aprobados será elevada al órgano convocante, con propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de un número de aspirantes igual al de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección una relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Contra las resoluciones y actos 14.2 de los órganos de selección, así como contra sus actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su presidente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados.

La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica, en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

En el plazo de 20 días naturales, 14.3 a contar desde la publicación en el Tablón de Edictos de la relación de aprobados a la que se refiere el apartado 14.1, los aspirantes incluidos en la misma deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Titulación exigida en la convocatoria.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- b) Otros documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. A tal efecto, podrá utilizarse el certificado emitido en la fase de reconocimiento médico en aquellas convocatorias en las que así se haya exigido. La Ciudad Autónoma se reserva el derecho de someter al candidato a reconocimiento facultativo si se observasen omisiones o inexactitudes en el documento expedido.
- e) Cualquier otra certificación que se exija en los requisitos específicos detallados en cada convocatoria.
- f) Compromiso de jurar o prometer el cargo, conforme a la legalidad vigente.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el apartado anterior, podrá acreditarse el cumplimiento de las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quienes ya tuvieren la condición de funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Ciudad Autónoma estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya aportados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y de aquellas circunstancias que obren en su expediente.

Quienes, dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Sexta, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En tal caso, se formulará propuesta a favor del aspirante siguiente que, habiendo superado el proceso selectivo, no hubiese sido nombrado por existir otro candidato con puntuación superior.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el órgano convocante ofertará los puestos de trabajo vacantes a fin de que el personal de nuevo ingreso, por orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo y siempre que reúna los requisitos objetivos exigidos para cada puesto conforme a la Relación de Puestos de Trabajo, pueda optar por alguno de ellos.

Los destinos adjudicados tendrán carácter definitivo, con los mismos efectos jurídicos que los obtenidos mediante concurso.

A continuación, el/la Consejero/a de Presidencia, Administración Pública e Igualdad procederá al nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes propuestos por los respectivos Tribunales, publicándose dicho nombramiento en el Boletín Oficial de Melilla.

La toma de posesión del personal funcionario de carrera deberá efectuarse en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación del nombramiento, plazo que será de un mes cuando el nombramiento implique cambio de localidad de residencia.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quienes, sin causa justificada, 14.8 no tomen posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de funcionarios, perdiendo todos los derechos derivados del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento conferido.

Adquisición de la condición de 14.9 personal laboral fijo.

En los procesos selectivos de personal laboral fijo, concluidas las pruebas, se elevará a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación del cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta tanto se formalicen los contratos y se produzca la incorporación a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna. La incorporación habrá de llevarse a cabo en el plazo de quince días naturales, plazo que será de un mes cuando el nombramiento implique cambio de localidad de residencia.

El personal de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba, en el que no se computará el tiempo de enfermedad, cuya duración será la establecida en el Convenio Colectivo vigente.

BASE 15ª.- NORMA FINAL

En todo lo no previsto en las 15.1 presentes Bases, será de aplicación lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y de Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en las demás normas legales de aplicación.

Asimismo, los Tribunales de Selección quedan facultados para resolver cuantas dudas y adoptar los acuerdos necesarios para el adecuado desarrollo de los procesos selectivos, con plena autonomía funcional dentro del respeto a las normas reglamentarias y a las bases de la convocatoria.

15.2 La eficacia de estas Bases quedará automáticamente prorrogada en tanto no sean negociadas y aprobadas unas nuevas Bases generales a solicitud de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad o de las organizaciones sindicales que ostenten la mayoría representativa en la Mesa general común de negociación de personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, cualquier modificación de su contenido deberá ser debatido y negociado en la citada Mesa general de negociación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La convocatoria, sus bases y 15.3 cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, así como de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extra núm. 2, de 30 de enero de 2017)

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de las Bases Generales de los procedimientos selectivos para el acceso a la función pública como funcionario de carrera y personal laboral fijo en la Ciudad Autónoma de Melilla correspondientes a las convocatorias de los ejercicios en 2026 y 2027

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS Y LIBRE DESIGNACIÓN, RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO INCLUIDOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL PERÍODO 2026-2027.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000120.20/02/2026

BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO GENERAL DE MÉRITOS Y LIBRE DESIGNACIÓN, RESERVADOS A PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA Y PERSONAL LABORAL FIJO INCLUIDOS EN LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL PERÍODO 2026-2027

La aprobación de las Bases Generales para las convocatorias de concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024, publicadas en el BOME Extraordinario nº 31, de martes 30 de abril de 2024, supuso una necesaria actualización de la normativa interna reguladora de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por el sistema de concurso de méritos, adecuándola a las necesidades organizativas existentes en aquel momento.

No obstante, dichas Bases Generales presentaban un ámbito temporal limitado al ejercicio 2024, circunstancia que hace necesaria una nueva actualización normativa, máxime cuando la Administración se encuentra inmersa en un proceso de valoración de puestos de trabajo, cuya culminación dará lugar, previsiblemente, a la convocatoria de diversos procedimientos de provisión, tanto de puestos de nueva creación como de puestos ya existentes.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En este contexto, resulta conveniente aprobar unas nuevas Bases Generales de carácter plurianual, que permitan homogeneizar y sistematizar la regulación aplicable a los concursos de méritos, dotando de mayor seguridad jurídica a las personas empleadas públicas participantes, especialmente en lo relativo a los méritos objeto de valoración, a los criterios de aplicación y a los órganos competentes para su apreciación.

Asimismo, la creación y previsión de puestos de trabajo cuya forma de provisión es la libre designación hace necesario incorporar su regulación expresa en el marco de estas Bases Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de función pública, con el fin de ofrecer un marco normativo claro, coherente y completo en materia de provisión de puestos de trabajo.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

BASE 1ª.- OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto el desarrollo de las Bases Generales que han de regir los procedimientos de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carreras y personal laboral fijo de plantilla en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, que se convoquen a través del sistema de concurso de méritos y libre designación.

BASE 2ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las presentes Bases serán de aplicación al personal funcionario de carrera, en los términos previstos en el artículo 9 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Asimismo, resultarán de aplicación al personal laboral fijo de plantilla, exclusivamente respecto de aquellos puestos de trabajo que, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo, sean susceptibles de provisión por dicho personal.

Las presentes Bases no serán de aplicación a la provisión de puestos de personal directivo profesional, cuya regulación se rige por lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como por las normas de desarrollo que, en aplicación de su artículo 60, dicte el Consejo de Gobierno.

No obstante lo anterior, tendrá carácter supletorio para los procedimientos de provisión de los puestos relativos al Cuerpo de Policía Local y Servicio de Extinción de Incendios, Prevención y Salvamento.

CAPÍTULO II.- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.

BASE 3ª.- REQUISITOS GENERALES

- a) Podrá participar en los procedimientos de provisión el personal funcionario de carrera de la Ciudad Autónoma de Melilla y de sus organismos autónomos y el de otras Administraciones públicas desde el cuerpo, escala, categoría y/o especialidad con el que accedió a esta Administración con carácter definitivo mediante concurso de movilidad interadministrativa y se encuentre prestando servicios en ella.
- b) Para los puestos reservados a funcionarios de carrera, pertenecer a la Subescala, Escala y Subgrupo indicados en la Relación de Puesto de Trabajo. En caso de ser puestos reservados

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a funcionarios pertenecientes a la Administración Especial en la Subescala de Servicios Especiales, deberán pertenecer, además, a la misma clase.

- c) Para los puestos reservados a personal Laboral, deberá ser personal laboral fijo de plantilla de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, perteneciente al mismo Grupo y categoría profesional.
- d) Podrá participar en los procedimientos de provisión el personal referido en el apartado a) y c) de esta base, cualquiera que sea su situación administrativa, a excepción de los que se hallen en situación de suspensión en funciones o suspensos de empleo y sueldo con carácter firme, sin perjuicio de lo establecido en los siguientes apartados.
- e) En los procedimientos de provisión mediante concurso de méritos, las personas participantes deberán acreditar una permanencia mínima de dos años en el último puesto de trabajo obtenido con carácter definitivo, así como reunir los requisitos exigidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

El personal funcionario de carrera que, reuniendo los requisitos para desempeñar el puesto, se encuentre en situación de excedencia voluntaria por interés particular, únicamente podrá participar si, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, hubiera permanecido más de dos años en dicha situación. En el caso del personal laboral fijo que se encuentre en situación de excedencia voluntaria, únicamente podrá participar si, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, hubiera permanecido más de un año en dicha situación

- f) Los funcionarios/as de carrera que, reuniendo los requisitos para desempeñar el puesto, se encuentren adscritos provisionalmente a los puestos convocados, deberán participar en el concurso, solicitando al menos el puesto que esté ocupando. Si no participasen, podrán ser destinados a otros vacantes que estime la Administración, según las necesidades de aquella.
- g) Los funcionarios/as de carrera en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto, solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido por concurso. Respecto al personal laboral, habrá de haber transcurrido un año.
- h) Quienes pertenezcan a dos o más Escalas o Subescalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción sólo podrán participar en el procedimiento de provisión desde uno de ellos.
- i) Cuando los puestos convocados exigiesen requisitos específicos, sólo podrán participar en aquellos, los empleados/as que cumpliesen con aquellos.

CAPÍTULO III.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO

BASE 4ª.- CONVOCATORIAS.

4.1.- Las convocatorias de provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos se regirán por sus bases específicas, por las presentes Bases Generales y por lo establecido en las Relaciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de Puestos de Trabajo.

4.2.- Las convocatorias deberán contener las bases específicas de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos. En caso de que así se recoja en la convocatoria, se aplicará la valoración de méritos y el baremo recogido en las presentes Bases.

BASE 5ª.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

5.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla, a través de registro electrónico de la Ciudad, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre.

La solicitud de participación en la respectiva convocatoria supone la aceptación de las presentes Bases Generales y de las prescripciones que se establezcan en las Bases Específicas de las convocatorias.

5.2.- La solicitud se deberá presentar en modelo específico en la que se harán constar, por orden de preferencia, los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria que se soliciten, indicándose la denominación y códigos de estos, o de las dotaciones, en su caso.

La forma de presentación no telemática o a través de las unidades de personal será admitida en los casos expresamente previstos en cada convocatoria. Las personas concursantes deberán unir a su solicitud cuantos documentos hayan de ser tenidos en cuenta.

5.3.- Durante el plazo de presentación de solicitudes, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes mediante una nueva solicitud, que anulará totalmente la precedente.

5.4.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna en las mismas y las solicitudes formuladas serán vinculantes para el petitionerio.

BASE 6ª.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

Con posterioridad a cada convocatoria se constituirá una única Comisión de Valoración, que asumirá la totalidad de las funciones relativas al desarrollo del procedimiento y a la valoración de los méritos alegados, sin que puedan constituirse comisiones o subcomisiones adicionales para dicho fin.

La Comisión de Valoración estará integrada por cuatro miembros, de entre los cuales se designarán la Presidencia y la Secretaría, esta última con voz y voto, por su condición de miembro del órgano. Asimismo, se designarán miembros suplentes que, alternativamente con los titulares, integrarán la Comisión de Valoración.

Su composición será predominantemente técnica, debiendo pertenecer todos sus miembros a una Escala o Subescala del subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados, velándose en todo caso por los principios de especialidad, profesionalidad, imparcialidad y paridad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuando se trate de la provisión de puestos reservados a personal laboral, podrán ser nombradas como personas integrantes de la Comisión de Valoración aquellas empleadas y empleados públicos cuya condición sea la de personal laboral fijo, siempre que pertenezcan a un grupo profesional igual o superior al de los puestos objeto de valoración.

Asimismo, podrán formar parte de las Comisiones de Valoración las personas empleadas públicas que ostenten una Dirección General o una Secretaría Técnica, siempre que tengan la condición de directivos profesionales y hayan sido nombradas mediante un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la presencia al menos de la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, indistintamente. Podrán constituirse, celebrar sesiones y remitir actas a distancia, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. No obstante, aquellas sesiones en las que se lleven a cabo las valoraciones de los candidatos deberán llevarse a cabo de forma presencial.

Cuando el concurso, por razones de especial complejidad técnica o por otras circunstancias debidamente justificadas, así lo aconseje, la Comisión de Valoración podrá proponer la incorporación con carácter temporal de asesoras o asesores especialistas, cuyo nombramiento será efectuado por Orden de la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad. Dichas personas asesoras colaborarán exclusivamente en el ejercicio de sus respectivas especialidades técnicas en la valoración del concurso, actuando en todo caso bajo la dirección y coordinación de la Comisión de Valoración. Se podrá designar por la Comisión, a propuesta de la Secretaría, a ayudantes administrativos, cuya labor consistirá exclusivamente en labores mecanográficas.

Los miembros de la Comisión, el personal asesor especialista y ayudantes administrativos deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015. La abstención habrá de aceptarse de forma expresa y únicamente versarán por algunos de los motivos recogidos en el referido artículo 23, salvo motivos excepcionales libremente valorados por la titular de la Consejería competente.

La comisión resolverá todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en las bases, y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, teniendo en cuenta su tenor y lo dispuesto en la normativa vigente.

Adoptará sus decisiones por mayoría, mediante votación nominal, y, en caso de empate, se repetirá la votación, hasta que se obtenga ésta. Si en una tercera votación persistiera el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en la resolución de nombramiento de los miembros de la Comisión, votando siempre, en último lugar, el Presidente.

Tanto los miembros de la Comisión de Valoración como los asesores o especialistas que se incorporen a las mismas serán indemnizados de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

El régimen jurídico aplicable a las Comisiones será el que se establece para los órganos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

colegiados en la normativa básica estatal reguladora del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

BASE 7ª.- EXCLUSIÓN, RENUNCIAS Y DESISTIMIENTOS A LA PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO.

Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante, excluyéndose del procedimiento de provisión.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y en todo caso, antes de la constitución de la Comisión de Valoración del concurso, se acordará la exclusión de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, abriendo plazo de 10 días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas. En caso de que el personal funcionario de carrera o personal laboral en su caso, haya solicitado varios puestos y no cumpliese con los requisitos para cumplir alguno de ellos, será excluido únicamente de estos.

El listado de exclusiones se publicará en la web de la CAM y en el Boletín Oficial de la Ciudad.

El desistimiento, la renuncia total o parcial a la solicitud de participación en el concurso se permitirá hasta la fecha de finalización del plazo de alegaciones a las puntuaciones provisionales, transcurrido el cual, no cabrá renuncia alguna.

BASE 8ª. LISTADOS PROVISIONALES DE VALORACIÓN DE MÉRITOS

Con el fin de informar a las personas candidatas de las valoraciones provisionales otorgadas, la Comisión de Valoración publicará listados provisionales de valoración de los méritos para los distintos puestos en la web de la CAM, separados por criterios de valoración. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones de tres días hábiles. Tras estudiar las alegaciones, Comisión de Valoración publicará la valoración definitiva y elevará la propuesta de adjudicación de los puestos a la Dirección General de Función Pública.

Cuando concurra una única persona candidata a un determinado puesto de trabajo, no será necesaria la realización de la valoración de méritos. En tal supuesto, la Comisión de Valoración, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la provisión del puesto conforme a la Relación de Puestos de Trabajo y a la convocatoria, elevará directamente la propuesta de adjudicación a la Dirección General de Función Pública.

BASE 9ª. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

El plazo para la resolución del concurso será de dos meses, contados desde el siguiente al de terminación del plazo de presentación de solicitudes, salvo que el cumplimiento de los trámites procedimentales preceptivos obliguen a superarlo en atención al número de puestos convocados y solicitudes de participación.

La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento, como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

El destino será irrenunciable, salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio se hubiere obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad. En tal caso, se adjudicará al siguiente candidato propuesto.

La resolución del concurso deberá expresar, como mínimo, el puesto de origen de los interesados, Consejería en la que presta sus servicios y, en su caso, situación administrativa de procedencia. Se publicará en la web de la CAM, así como en el Boletín Oficial de la Ciudad la resolución del concurso.

BASE 10ª.- TOMA DE POSESIÓN

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, o de un mes si comporta el reingreso al servicio activo, comenzando a contar dicho plazo desde el día siguiente al del cese en el puesto anterior, el cual tendrá lugar con la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Cuando el adjudicatario de un puesto de trabajo, estuviese en situación administrativa distinta a la de servicio activo, habrá de tomar posesión del puesto, reingresando al servicio activo, a excepción de la situación de excedencia por cuidado de hijos durante los dos primeros años, excedencia por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista en los términos recogidos en el artículo 89 del Real Decreto Legislativo 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como en Servicios Especiales en los casos en que la legislación contemple específicamente la reserva de su puesto de trabajo de origen, en cuyo caso, podrá permanecer en la misma situación administrativa en aplicación del artículo 23 del RD 365/1995. En este caso se habilita a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e igualdad, a adjudicar el puesto al siguiente candidato propuesto con mayor puntuación a través de una Comisión de Servicios, en los términos recogidos en el art. 64 del RD. 364/1995.

En los casos de los empleados en situación de Servicios Especiales o asimilado motivado por su nombramiento como Director General o Secretario Técnico, el plazo de toma de posesión comenzará a computar desde su cese, publicado en el Boletín Oficial de Melilla, acordado por el Consejo de Gobierno o Presidente de la Ciudad respectivamente, a propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e igualdad.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de estos.

Al amparo de lo establecido en el artículo 48.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, el titular de la Consejería donde preste servicios el funcionario podrá diferir el cese por necesidades del servicio, debidamente justificado, hasta veinte días hábiles, comunicándolo a la unidad a que haya sido destinado el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

funcionario.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

BASE 11ª. VALORACIÓN DE MÉRITOS

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente junto a la solicitud de participación. Podrá recabarse a los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

Las bases específicas de cada convocatoria podrán prever una puntuación mínima para la adjudicación de los puestos de trabajos convocados.

- **Posesión de un determinado grado personal**

El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo de la Escala o Subescala/Grupo profesional desde el que se participa hasta un máximo de **10 puntos** de la siguiente forma:

- o Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: **10 puntos**.
- o Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: **8 puntos**.
- o Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: **6 puntos**.
- o Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: **4 puntos**.

Se acreditará mediante certificado de la Secretaría Técnica de Administración Pública.

- **Valoración del trabajo desarrollado.**

Las bases específicas de cada convocatoria podrán recoger como mérito la valoración del puesto desarrollado durante los últimos 60 meses inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en atención a las características y funciones de los puestos que se convoquen para su provisión.

Tal extremo deberá quedar suficientemente justificado valorándose el trabajo desempeñado en función del nivel del complemento de destino de los puestos de trabajo desempeñados. En tal caso se valorará únicamente el desempeño de puestos pertenecientes a la misma área funcional del Puesto de Trabajo al que se concursa.

Se entiende por área funcional el conjunto de actividades y tareas homogéneas con características comunes respecto de los conocimientos y formación necesarios, así como de los procedimientos de trabajo utilizados, tomando en consideración que cada área funcional agrupa puestos de trabajo que requieren conocimientos y/o destrezas comunes.

Para la determinación del área funcional de los puestos de trabajo, se podrá solicitar informe a la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consejería en la cual estén integrados los puestos de trabajo. En ausencia de ello, se tomará como referencia el ámbito de la Dirección General.

Cuando se traten de puestos pertenecientes a órganos no integrados en la organización jerarquizada, el área funcional comprenderá el relativo a cada uno de ellos sin perjuicio de que se acredite haber desempeñado un puesto con funciones análogas a las atribuidas al puesto al que se concursa.

Cuando se haya llevado a cabo a lo largo de los últimos cinco años alguna reestructuración en la organización de la Administración que afectase a los puestos desde los que se concursa, no supondrá obstáculo alguno para la valoración del trabajo desarrollado, siempre que siga perteneciendo a la misma área funcional.

Se valorará hasta un máximo de **20 puntos**, distribuidos de la siguiente forma:

- o Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: **0,333 puntos** por mes completo trabajado.
- o Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: **0,283 puntos** por mes completo trabajado.
- o Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: **0,167 puntos** por mes completo trabajado.

La experiencia se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría Técnica de Administración Pública.

- **Cursos de formación y perfeccionamiento superados**

A- Por cursos específicos o jornadas recibidas directamente relacionados con el puesto a cubrir, impartidos por la Administración o por empresas legalmente autorizadas y habilitadas, o realizados dentro de los planes anuales de Formación, incluyendo los patrocinados por las Organizaciones Sindicales en dicho ámbito, con una duración mínima acreditada de 15 horas con un máximo de **25 puntos: 0,016 puntos** por hora de curso o jornada. Cuando los cursos o jornadas específicas hayan sido impartidas, se puntuarán con **0,020 puntos** en los mismos términos que en el párrafo anterior.

En todo caso será valorado, los cursos de formación y perfeccionamiento de carácter transversal, con un límite de 5 puntos de los 25 puntos máximos, cuya materia versen sobre:

- La prevención de riesgos laborales.
- Salud laboral.
- Nuevas tecnologías, informática u ofimática.
- Igualdad, o discriminación y prevención violencia de género.
- Trabajo en equipo.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Gestión de conflictos en el ámbito laboral.
- Formador de formadores
- Protección de datos
- Soporte Vital y Primeros Auxilios.
- Curso oficial de idioma regulado por el Marco Común Europeo de competencias lingüísticas.
- Sostenibilidad en la gestión de la Administración.

Sólo computarán por una sola vez los cursos con un contenido similar.

Cuando por las características del puesto, así se requiera, sin perjuicio de la valoración de la formación con carácter transversal, las bases específicas de cada convocatoria podrán determinar los Cursos que serán objeto de valoración.

B- Titulación académica:

Se puntuará con **un máximo de 10 puntos:**

Poseer titulación/es académica que sea adicional y distinta por la que accedió a la plaza que ocupa y relacionada con el puesto al que se concursa

- a) Doctorado ,**4 puntos.**
- b) Máster Universitario (120 créditos), **3 puntos.**
- c) Máster Universitario (90 créditos), **2.5 puntos.**
- d) Máster Universitario (60 créditos), **2 puntos.**
- e) Título Universitario de Licenciado, **8 puntos.**
- f) Título Universitario de Grado, **6 puntos.**
- g) Título Universitario de Diplomatura, **4 puntos.**
- h) Ciclo formativo de grado superior o equivalente, **3 puntos.**
- i) Bachiller Superior o Equivalente, **2 puntos.**
- j) Ciclo formativo de grado medio o equivalente, **1,5 puntos.**
- k) Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, **1 punto.**

La valoración se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1º) No será acumulable ni valorable la puntuación de los apartados g), h), i) y j) en las categorías pertenecientes al Grupo A (A1 y A2).

2º) No se valorará, cuando se aporte una titulación universitaria, los apartados g), h), i) y j) en las categorías pertenecientes al subgrupo C2 y E.

3º) En caso de que se haya accedido a los estudios de grado y/o licenciatura a través de un título universitario de diplomatura, la puntuación relativa a estas titulaciones no será acumulables,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

computándose, en ese caso la titulación más alta de las afectadas.

4º) Las titulaciones valoradas en el presente apartado no serán tenidas en consideración en el apartado c) relativo a la formación.

- **Antigüedad**

La antigüedad se valorará de la forma que se expresa a continuación, independientemente del grupo o subgrupo de adscripción de la Escala y Subescala/Grupo profesional en el que se haya adquirido: 0,84 puntos por cada año completo de servicio, hasta un **máximo de 25 puntos**.

La antigüedad se valorará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, computándose a estos efectos los reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública y el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas para su aplicación.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

BASE 12ª.- CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en Base 11ª, por el orden expresado. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera o empleado laboral fijo en la Ciudad Autónoma de Melilla o Ministerio de procedencia y, de persistir en el empate, al número obtenido en el proceso selectivo en el que se obtuvo esta condición.

CAPÍTULO III.- PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE LIBRE DESIGNACIÓN

BASE 13ª.- CONVOCATORIAS

Las convocatorias de provisión de puestos de trabajo por libre designación se regirán por sus bases específicas, por las presentes Bases Generales y por lo establecido en las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Las convocatorias deberán contener las bases específicas de las mismas, con la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, pudiendo recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

BASE 14ª.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud se deberá presentar en modelo específico en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Melilla, a través de registro electrónico de la Ciudad, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre.

BASE 15ª.- PROCEDIMIENTO E INFORMES

Una vez publicado el listado definitivo de personas admitidas, el órgano convocante lo remitirá a la Dirección General de la que dependan los puestos de trabajo convocados para la emisión del correspondiente informe. En el supuesto de que los puestos convocados se encuentren adscritos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a órganos no integrados en la organización jerarquizada, dicha remisión se efectuará a la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El informe deberá contener la propuesta de personas candidatas para la adjudicación de los puestos, acompañada de una sucinta motivación, y deberá emitirse en el plazo máximo de 10 días.

Cuando el nombramiento vaya a recaer en una persona que ostente destino definitivo en una Dirección General distinta de aquella de la que dependa el puesto convocado, será preceptivo informe favorable de la persona titular de dicha Dirección General de procedencia. Transcurrido el plazo de diez días desde su solicitud sin que se haya emitido el informe, éste se entenderá favorable. En caso de informe desfavorable, podrá no obstante efectuarse el nombramiento previa autorización expresa de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

BASE 16ª.- NOMBRAMIENTOS

El nombramiento deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte de los candidatos elegidos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo. En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

CAPÍTULO IV.- PROVISIÓN INTERADMINISTRATIVA

BASE 17ª.- COBERTURA A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN INTERADMINISTRATIVOS

Cuando existan puestos de trabajo calificados como de difícil cobertura, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla podrá acordar, de forma motivada, la convocatoria interadministrativa, en la que podrán participar funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquier Administración Pública, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo.

Se entiende por puesto de difícil cobertura aquel que, estando incluido en la Relación de Puestos de Trabajo, presenta especiales dificultades para ser provisto, ya sea mediante los procedimientos ordinarios de provisión (concurso o libre designación) por inexistencia de aspirantes con el perfil requerido o por la falta de solicitudes en los procesos convocados.

CAPÍTULO V. - NORMA FINAL

BASE 18ª.- NORMA FINAL

Con la aprobación y publicación de las presentes Bases quedan sin efecto las Bases Generales para las convocatorias de concurso general de méritos para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2024, publicadas en el BOME Extraordinario nº 31, de 30 de abril de 2024.

No obstante lo anterior, los procedimientos de provisión que se encuentren en tramitación en el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

momento de la entrada en vigor de las presentes Bases se regirán íntegramente por la normativa vigente en la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo establecido en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

La eficacia de estas Bases generales quedará automáticamente prorrogada en tanto no sean negociadas y aprobadas unas nuevas Bases generales a solicitud de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad o de las organizaciones sindicales que ostenten la mayoría representativa en la Mesa general común de negociación de personal funcionario y laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, cualquier modificación de su contenido deberá ser debatido y negociado en la citada Mesa general de negociación.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de las Bases generales para los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso general de méritos y libre designación, reservados a personal funcionario de carrera y personal laboral fijo incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el período 2026-2027

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- RECURSO DE SUSPENSIÓN ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERINOS Y LABORALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2026000119.20/02/2026

Visto escrito presentado por D. MANUEL NICOLAS MARTOS GARCÍA DE VEAS con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERINOS Y LABORALES con NIF G-72.287.154, a través del Registro Electrónico General de fecha 5 de enero de 2026 y nº de anotación en registro REGAGE26e00000784994, por el que se interpone recurso potestativo de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 7 de noviembre de 2025, mediante el que se aprueban las Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Agentes de Movilidad, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al grupo C2 de la plantilla de funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el sistema de oposición libre, y de conformidad con los siguientes

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En virtud de la Orden n.º 5429, de fecha 30 de noviembre de 2025 (BOME núm. 6.333, de fecha 5 de diciembre de 2025) de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, se acordó la convocatoria PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SEIS PLAZAS DE AGENTES DE MOVILIDAD, ENCUADRADAS EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, PERTENECIENTES AL GRUPO C2 DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, POR EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

SEGUNDO.- Previamente, el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, en virtud de Acuerdo adoptado en fecha 7 de noviembre de 2025, aprobó las Bases que rigen el proceso selectivo referido en el antecedente. La propia Orden n.º 5429, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en su pie de recurso, prevé la posibilidad de impugnación de las bases mediante la interposición de recurso potestativo de reposición.

TERCERO.- Mediante escrito fechado el 5 de enero de 2026 y número de anotación registral REGAGE26e00000784994, D. MANUEL NICOLAS MARTOS GARCÍA DE VEAS con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERINOS Y LABORALES con NIF G-72.287.154, interpone recurso potestativo de reposición contra las bases de la convocatoria citada en párrafo anterior, correspondiente a la convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Agentes de Movilidad, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, pertenecientes al grupo C2 de la plantilla de funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, por el sistema de oposición libre.

CUARTO.- En fecha 16 de enero de 2026, por la Secretaría Técnica, se requiere al Sr. Manuel Nicolas Martos García de Veas con el fin de que aporte los Estatutos de la Asociación a la que dice representar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 16 de enero de 2026, indicándole que el plazo máximo para resolver el recurso queda suspendido hasta la efectiva presentación de dicha documentación.

QUINTO.- En atención a dicho requerimiento, mediante escrito fechado el 3 de febrero de 2026 y número de anotación registral REGAGE26e00011101295, D. MANUEL NICOLAS MARTOS GARCÍA DE VEAS con NIF [REDACTED] en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERINOS Y LABORALES con NIF G-72.287.154, aporta Resolución de fecha 2 de noviembre de 2015, dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, por la que se acuerda la Inscripción de la Asociación Nacional de Interinos y Laborales en el Registro Nacional de Asociaciones. Acompaña asimismo, copia de las escrituras de apoderamiento, otorgadas en fecha 24 de enero de 2017, ante la Ilustre Notaria del Colegio de Andalucía, D^a. María de la Paz Sánchez-Orsorio Rivas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEXTO. - En su escrito de recurso, el interesado solicita, entre otros, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la suspensión de procedimiento selectivo derivado de las bases impugnadas que se mencionan en el ANTECEDENTE DE HECHO SEGUNDO, o subsidiariamente, la reserva de las plazas objeto de la convocatoria hasta la resolución firme del presente recurso y, en su caso, del ulterior recurso contencioso administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Sobre el Régimen Jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece que *“La ciudad de Melilla se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto”,* asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.^a de la Constitución”.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, así como las propias Bases de la Convocatorias.

SEGUNDO. - Sobre la admisión del Recurso.

El presente recurso de reposición es admisible, puesto que se ha interpuesto en tiempo y forma, conforme a lo establecido en los artículos 112, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente cumple con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla que establece que

“1. Los actos que conforme a lo establecido en el presente Reglamento ponen fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015”.

TERCERO. - Sobre la legitimación del Recurrente.

Se considera que el interesado ostenta legitimación activa para la interposición del presente recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante el escrito presentado, el actor recurre un Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 7 de noviembre de 2025, por el que se aprueban las Bases para la provisión definitiva de seis plazas de Agente de Movilidad, vacantes en la plantilla de Personal Funcionario e incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2023.

Conforme a lo dispuesto en el art. 88.b) del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017), el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, pone fin a la vía administrativa.

QUINTO. - Sobre la competencia para conocer sobre la solicitud de suspensión.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Para conocer sobre la solicitud de suspensión solicitada, es competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano del que emana el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, ahora impugnado conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017). A tenor de lo establecido en el art. 117.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como órgano competente para la resolución del recurso potestativo de reposición.

SEXTO. - Sobre la solicitud de suspensión de la ejecución.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 117.1 que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran algunas de las circunstancias:

“a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley.”

Además, la Ley otorga efectos presuntos estimatorios de suspensión, si transcurrido un mes desde que la solicitud de ésta haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien competa para resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

Es por lo que, **sin entrar en el fondo de su recurso**, se emite el presente informe relativo al acto administrativo impugnado.

SÉPTIMO. - Sobre la concurrencia de las circunstancias para estimar la suspensión de la ejecución del acto.

El ahora recurrente no motiva de manera suficiente la concurrencia de perjuicio de imposible o difícil reparación, tampoco concreta las causas de nulidad de pleno derecho que, a su juicio, presentasen las Bases de la convocatoria que ahora impugna. Tan sólo se limita a expresar

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que la continuación del proceso selectivo consolidaría el cese definitivo del personal interino y haría perder la finalidad legítima del recurso.

La suspensión no es automática ni discrecional, sino que exige una valoración concreta y motivada de las circunstancias del caso, así como la acreditación suficiente de los requisitos legales, acreditación que en este caso no se ha realizado para ninguna de las dos circunstancias tasadas por la Ley.

En este sentido, la jurisprudencia ha insistido en que la suspensión es una medida excepcional, que sólo debe acordarse cuando se acrediten de manera suficiente los requisitos legales, que constituye una excepción al principio de ejecutividad de los actos administrativos, principio declarado constitucional tanto por el Tribunal Constitucional como por el Tribunal Supremo [sentencia de 24 de enero de 1990 (recurso 1990/1999); sentencias de 20 y 21 de noviembre de 1994 y 1995 (recursos 1994/199268, 1995/8213), entre otras] y autos del Tribunal Supremo de 6 de febrero de 1991 (recurso 782), 4 de mayo de 1995 (recurso 3821) y 21 de enero de 1997 (recurso 84)].

En definitiva, no basta con el mero interés del recurrente en la suspensión del acto, sino que es necesario acreditar de manera concreta, efectiva y suficiente que la ejecución del acto puede causar un daño que no sea susceptible de reparación adecuada por medios ordinarios, para la primera de las circunstancias tasadas por la Ley, o que quede acreditada la causa de nulidad de pleno derecho, para la segunda de estas circunstancias.

OCTAVO. - Sobre la ponderación entre el perjuicio de la ejecución y el perjuicio de la suspensión.

El artículo 117.2 exige que el acuerdo sobre la suspensión esté precedido de una ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que la suspensión causaría al interés público o a terceros y el perjuicio que la ejecución inmediata del acto ocasionaría al recurrente. Esta ponderación debe ser concreta, motivada y ajustada a las circunstancias del caso.

La suspensión no puede acordarse si de ella se derivan perjuicios graves para el interés público o para terceros, salvo que el perjuicio para el recurrente sea de tal entidad que justifique la medida. La protección del interés público y de los derechos de terceros constituye un límite esencial a la concesión de la suspensión, siendo en este caso el Acuerdo impugnado el correspondiente a la aprobación de las Bases que regirán el proceso para la cobertura de puestos mediante selección de funcionarios de carrera.

En los procesos selectivos la finalidad última es garantizar la adecuada prestación de servicios públicos, la suspensión del acto supondría un perjuicio directo para el interés general, al impedir que se cubran puestos necesarios para el funcionamiento ordinario de la Administración.

NOVENO. - Sobre la presunción de validez y ejecutividad de los actos administrativos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El principio general en el Derecho Administrativo español es la ejecutividad inmediata de los actos administrativos, incluso aunque sean recurridos, salvo que una norma disponga lo contrario o se acuerde su suspensión conforme a los requisitos legales.

Así lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo ha reiterado la jurisprudencia, sentando el Alto Tribunal que la ejecutividad del acto impugnado, viene ligada a la vocación de toda Administración de servir a los intereses generales, de ahí que se presuma su legalidad y se le dote *ex lege* de esa eficacia inmediata de forma que la satisfacción de esos intereses no se paralice de manera automática por los recursos planteados (STS 1176/2024, de 2 de julio de 2024).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

DESESTIMAR la solicitud de suspensión formulada por **D. MANUEL NICOLAS MARTOS GARCÍA DE VEAS en nombre y representación de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTERINOS Y LABORALES** en el escrito mediante el cual interpone recurso administrativo

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y EL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MELILLA PARA EL AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000121.20/02/2026

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Que con fecha 9 de abril de 2010, la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y el Decano del Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, suscribieron un Protocolo General de Colaboración para el desarrollo de actuaciones en materia que afecten a la mejora de las condiciones de vida y fomento de la calidad de vida de la población de Melilla.

II.- Desde el año 2010 se han suscrito distintos convenios de colaboración y Adendas que vienen a desarrollar ese acuerdo de colaboración y que se concretaron en la subvención de un Programa para el mantenimiento del grupo de psicólogos de apoyo a la Administración Pública para la intervención en casos de catástrofes y emergencias

III.- Por el Colegio se ha venido desarrollando tales convenios con un resultado favorable, que se ha concretado en la formación de un grupo estable de psicólogos preparados para su intervención en situaciones de emergencia y catástrofe para la atención a afectados por estas circunstancias que pudieran acaecer en la Ciudad de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Melilla, manteniendo un reciclaje formativo y la aplicación de técnicas novedosas para soportar situaciones de duelo y precariedad emocional.

IV.- Igualmente, miembros del GIPEC han realizado intervenciones psicológicas en aquellos casos en que personas han sufrido un trauma psíquico como consecuencia del fallecimiento de familiares cercanos, al objeto de que la persona afectada supere el proceso de duelo (del latín dolus). Según el Manual Diagnóstico de los Trastornos Mentales, el duelo es un proceso de intensidad y duración variable por el que pasa un individuo que sufre una pérdida.

V.- Que con fecha 30 de julio de 2025, con Registro General de Entrada núm. 2025068074, ha solicitado la continuidad del citado programa a destinar para Programa de mantenimiento de la formación y atención ante crisis individuales del grupo de psicólogos de apoyo a la Administración Pública en casos de catástrofes y emergencias, así como, de intervención psicológica urgente ante comportamientos suicidas y atención a familiares en suicidios consumados y/o ante fenómenos luctuosos. Se prevé además dar una respuesta inmediata por parte de los profesionales psicólogos colegiados adscritos al programa para que se encuentren disponibles los días festivos y fines de semana mediante un servicio de localización que asegure la continuidad de la respuesta asistencial incluso en estos días.

VI.- En los Estatutos de la Entidad solicitante, se dispone en su artículo 4.j) como funciones del Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, la colaboración con la Administración Pública en cuantas funciones se requiera.

VII.- Expertos en la materia subrayan la importancia que tiene la gestión de los servicios de asistencia psicológica ante situaciones de emergencia masivas. Así, ha afirmado que gracias a este tipo de intervenciones se pueden reducir las posibilidades de sufrir alteraciones o secuelas psicológicas. Disponer de profesionales suficientemente formados capaz articular las necesidades psicológicas que presentan las víctimas y afectados en catástrofes naturales u de otra índole se reputa como un recurso necesario, no cubierto por la Administración Pública, que viene a paliar las situaciones de angustia, ansiedad, después de percances catastróficos, que presentan las víctimas afectas, así como, los familiares de estos, que requieren, a nuestro entender, de una actuación lo suficientemente profesional y formada que palie en parte los sentimientos y emociones que después de cualquier tragedia experimenta un ser humano.

VIII.- El 22 de enero de 2005, la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres aprobó la Declaración de Hyogo, que acordó el Marco de Acción de Hyogo (MAH) instrumento global de referencia para la implementación de la reducción del riesgo de desastres y que ha sido adoptado por 168 Estados miembros de las Naciones Unidas en la Conferencia Mundial sobre la Reducción de los Desastres que se celebró en Kobe, Hyogo, Japón, del 18 al 22 de enero de 2005. Su objetivo general es aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres al lograr, para el año 2015, una reducción considerable de las pérdidas que ocasionan los desastres, tanto en términos de vidas humanas como en cuanto a los bienes sociales, económicos y ambientales de las comunidades y los países. El MAH ofrece cinco áreas prioritarias para la toma de acciones, al igual que principios rectores y medios prácticos para aumentar la resiliencia de las comunidades vulnerables a los desastres, en el contexto del desarrollo sostenible.

Entre los objetivos estratégicos que recoge el Marco de Acción de Hyogo que recoge el Promover la asociación entre el sector público y el privado para que el sector privado intervenga más en las actividades de reducción del riesgo de desastre; alentar al sector privado a que fomente una cultura de prevención de los desastres, dedicando más atención y recursos a actividades de prevención de desastres como las de evaluación de los riesgos y los sistemas de alerta temprana

IX.- Con fecha 2 de febrero de 2026, se emite Certificado RC SUBVENCIONES nº 12026000005588 por la Intervención General de la Ciudad de Melilla en la Aplicación presupuestaria 05 23114 48000 en concepto de Subvención nominativa Convenio Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, por un importe total de 35.000, 00 €

X.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social. Posteriormente, el Acuerdo del Consejo de 28 de julio de 2023, (BOMe Extraord.. nº 54,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

de 31 de julio de 2023) atribuye a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, para el desarrollo de programas y la implementación de estos.

XI.- Por el Técnico designado por la Dirección General de Servicios Sociales para el seguimiento del convenio suscrito el año 2025, se ha evacuado informe de fecha 4 de febrero de 2026, en el que señala que los datos observados tanto en la visita, en la comisión, así como de los datos que se extraen de la memoria técnica, se deduce que el programa se ha desarrollado a lo largo del año 2025 conforme a los objetivos marcados en el anexo A del Convenio.

XII.- La Entidad beneficiaria ha aportado parcialmente y autorizado a esta Administración en otro caso, según consta en el expediente, la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XIV.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: 1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67 aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por el Ilustre Colegio de Psicólogos

XVI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- El referido Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XIX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXI.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23114 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores en BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXII.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria. En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM).

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma. Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución. En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada. Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

En el supuesto de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva el pago anticipado procederá cuando no se haya llevado a cabo más de la mitad de la actividad objeto de subvención siendo además de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

11. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional para fiscalizar .../...."

XXIII.- En virtud del artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no será preciso que las entidades beneficiarias y las Administraciones Públicas presenten garantía, para percibir pagos anticipados atendiendo al fin público, la naturaleza de la entidad y la finalidad que la ayuda persigue.

XXIV.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge en su artículo 47.1, dispone que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

XXV.- Con fecha 27 de enero de 2026, se publica en el BOME Extraord. núm.2, Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 27 de enero de 2026,, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23114/48000 en concepto de Convenio Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, por importe total **de TREINTA Y CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (35.000, 00 €)**, a detracer del RC Subvenciones núm.12026000005588 de 2 de febrero de 2026.

XXVI.- Igualmente, se incluye en el presente expediente Acuerdo de Incoación de la Consejera de Políticas Sociales y salud Pública de fecha 4 de febrero de 2026

XXVII.- Por la Secretaría Técnica se ha emitido Informe de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se pronuncia FAVORABLE al expediente de concesión directa de subvención nominativa al Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, con CIF Q 520005 F, por un importe máximo de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) para la financiación y mantenimiento de las actividades del grupo de intervención psicológica en emergencias y catástrofes (GIPEC), para el año 2026.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta.) entre la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública) y el Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos de Melilla, titular del CIF núm. G52014339 y domicilio social en la Calle General Aizpuru núm. de Melilla, para la financiación de determinados Programa de intervención psicológica urgente ante comportamientos suicidas y atención a familiares en suicidios consumados y/o ante fenómenos luctuosos y ante crisis individuales del grupo de psicólogos de apoyo a la Administración Pública en casos de catástrofes y emergencias para el año 2026, al entenderse comprendido dentro de las acciones con un carácter social y humanitario, por un importe máximo de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (35.000, 00 €)**, a detracer del RC Subvenciones núm.12026000005588 de 2 de febrero de 2026., Aplicación Presupuestaria Aplicación Presupuestaria 05 23114 48000.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado III y IV del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3.I) de la LGS.

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD CAPACES PARA EL AÑO 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000122.20/02/2026

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- Con fecha 23 de octubre de 2025, tiene entrada en el Registro REGAGE25e00093130071. de la Ciudad Autónoma de Melilla, oficio remitido por la Entidad sin ánimo de lucro ASOC TUTELAR Y ACCION SOCIAL DE MELILLA en el que solicita subvención nominativa contemplada en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026, solicitando subvención POR UN IMPORTE DE 229.200,42 €, para el desarrollo del PROYECTO CAPACES: Tutela y Acción Social para personas adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla"

II.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, tiene entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad. (BOMe. Extraordinario nº 54, de 31 de julio de 2023). Ello tiene su precedente en lo dispuesto en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, que viene a disponer que se traspasan con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, entre otras materias, la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos.

III.- En los Estatutos de la citada Asociación, se recoge en su artículo 6.3, como objetos de la misma, entre otros, defender la dignidad y los derechos de las personas adultas objeto de Tutelas que han sido incapacitadas; apoyar las familias para conseguir mejorar las condiciones de vida de aquellas personas adultas objeto de tutela; promover actitudes sociales positiva hacia aquellas personas adultas objeto de adultas; promover enfoque educativos que enseñen habilidades específicas observables y que demuestren su eficacia empíricamente; promover, en cada momento, una ratio de profesionales/ tutelados apropiado a las necesidades de los tutelados adultos objetos de tutela que han sido incapacitadas judicialmente; promover la formación de profesionales especializados en la intervención educativa aplicable a aquellas personas adultas objeto de tutela que han sido incapacitados judicialmente; apoyar a

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

aquellas entidades públicas o privadas; promover la formación del profesorado, así como del personal sociosanitario de centros públicos y privados en lo que se refiere a la intervención en aquellas personas adultas objeto de tutela que han sido incapacitados judicialmente, etc...

IV.- La Declaración de los Derechos de los Incapacitados (Resolución nº 3447, de la Trigésima Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas del año 1975); dispone que el impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y sus bienes.

V.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72 que la administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales

VI.- La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM (2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

VII.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

VIII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975(RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

IX.- En la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2024-2030, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros el 11 de julio de 2023, recogía entre sus líneas de actuación el promover estrategias y programas dirigidos a mejorar la salud y estilos de vida de grupos en situación de vulnerabilidad: la Inclusión de medidas específicas para mejorar la salud y estilos de vida de los colectivos vulnerables

X.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

XI.- Con fecha 27 de enero de 2026, se publica en el Boletín Oficial extraordinario núm. 2, Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla de fecha 27 de enero de 2026, relativo a la aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, en el que figura la Aplicación Presupuestaria 05 23122 48000 "en concepto de Convenio ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES) con un importe de **DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCNENTA Y CINCO CÉNTIMOS (202.724,85 €)**. Extiendiendo RC Subvenciones núm. RC SUBVENCIONES nº 12026000005441, de 30 de enero de 2026,, hacer frente al coste del desarrollo del referido programa.

XII.- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008, señala en su artículo 4, como obligaciones generales de los Estados participantes: asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Parte se comprometen entre otras actuaciones a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Posteriormente el art. 28 de esa Convención relativo al nivel de vida adecuado y protección social de las personas con discapacidad, señala que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

XIII.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo, así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

XIV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XV.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

XVI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Sociedad Cooperativa Ómnibus Automóviles .

XVII.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVIII.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XIX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones".

XXII.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXIII.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23112 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores en BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXIV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

"1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria. En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM).

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma. Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución. En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada. Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

En el supuesto de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva el pago anticipado procederá cuando no se haya llevado a cabo más de la mitad de la actividad objeto de subvención siendo además de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constanding debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

11. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional para fiscalizar .../...."

XXV.- El Código Civil establece en su artículo 249. En el Capítulo I, del Título XI, relativo a las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, señala que las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad. Estas medidas de apoyo deberán estar inspiradas en el respeto a la dignidad de la persona y en la tutela de sus derechos fundamentales. Las de origen legal o judicial solo procederán en defecto o insuficiencia de la voluntad de la persona de que se trate. Todas ellas deberán ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Las personas que presten apoyo deberán actuar atendiendo a la voluntad, deseos y preferencias de quien lo requiera. Igualmente procurarán que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informándola, ayudándola en su comprensión y razonamiento y facilitando que pueda expresar sus preferencias. Asimismo, fomentarán que la persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica con menos apoyo en el futuro.

En casos excepcionales, cuando, pese a haberse hecho un esfuerzo considerable, no sea posible determinar la voluntad, deseos y preferencias de la persona, las medidas de apoyo podrán incluir funciones representativas. En este

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

caso, en el ejercicio de esas funciones se deberá tener en cuenta la trayectoria vital de la persona con discapacidad, sus creencias y valores, así como los factores que ella hubiera tomado en consideración, con el fin de tomar la decisión que habría adoptado la persona en caso de no requerir representación.

La autoridad judicial podrá dictar las salvaguardas que considere oportunas a fin de asegurar que el ejercicio de las medidas de apoyo se ajuste a los criterios resultantes de este precepto y, en particular, atienda a la voluntad, deseos y preferencias de la persona que las requiera., dispone que:

XXVI.- Examinados los fines de la Asociación recogidos en el artículo 6, recogidos en el apartado II del presente Informe, son coincidentes con los fines públicos de la Consejería de Economía y Políticas Sociales al tener encomendada las competencias en los programas de atención a personas con discapacidad.

XXVII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXVIII.- En el expediente consta Informe de fecha 3 de febrero de 2026, de la técnico designada por la Dirección General de Servicios Sociales que ha realizado el seguimiento señalando que el mismo se ha realizado según lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito el año 2025

XXIX.- En virtud del artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no será preciso que las entidades beneficiarias y las Administraciones Públicas presenten garantía, para percibir pagos anticipados atendiendo al fin público, la naturaleza de la entidad y la finalidad que la ayuda persigue.

XXX.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe de fecha 3 de febrero de 2026., favorable a la subvención nominativa que nos ocupa.

XXXI.- Consta, igualmente, en el expediente Acuerdo de fecha 4 de febrero de 2026, disponiendo la Incoación de la Consejera de Políticas Sociales y Salud Pública, de incoación del expediente de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXXII.- La presente actuación se encuentra alineada con el Objetivo 10. Reducir la desigualdad en los países entre otros potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición, recogidas en la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015 70/1 de las Naciones Unidas "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" y Sostenible y esta alineada con el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030, aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2018.

XXXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales se ha evacuado Informe de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se pronuncia de forma FAVORABLE al expediente de CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES) , con C.I.F. G-52039658, hasta un importe máximo de DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (202.724,85 €), PARA FINANCIAR LOS GASTOS DEL PROYECTO DE TUTELA Y ACCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS ADULTAS EN LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2026.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del Convenio de Colaboración que se adjunta como documento a la presente propuesta entre la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública) la Asociación Tutelar y Acción Social de Melilla (CAPACES) , titular del CIF G 52039658, para financiar los gastos del Proyecto de Tutela y Acción Social para personas adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026, al entenderse comprendido el mismo entre las acciones del área de servicios sociales, programas de atención a personas con discapacidad, procurándoles su asistencia y un desarrollo normal en su entorno, hasta un importe de **DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (202.724,85 €)**. existiendo RC Subvenciones núm. RC SUBVENCIONES nº 12026000005441 de enero de 2026, en la Aplicación Presupuestaria 05 23122 48000 "en concepto de Convenio ASOCIACIÓN TUTELAR Y ACCIÓN SOCIAL DE MELILLA (CAPACES)

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado III del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3.I) de la LGS.

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA Y LA ENTIDAD HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A., PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON ENFERMEDAD MENTAL. año 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000123.20/02/2026

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública tiene entre sus competencias en materia de servicios sociales el desarrollo de Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad, de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (BOMe Extraord. Núm. 54, de 31/07/2023) relativo al Decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la ciudad. Ello tiene su precedente en lo dispuesto en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de asistencia social, que viene a disponer que se traspasan con carácter general, las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, entre otras materias, la concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos

II.- En el marco de la colaboración institucional, esta Consejería ha contribuido con el Servicio Público de Salud a la atención del enfermo mental de forma indirecta y a otros colectivos como la atención a enfermos en fase terminal mediante la suscripción de convenios de colaboración, de forma directa, como medio de mejorar la atención al residente en este municipio.

III.- Con fecha 16 de septiembre de 2025, tiene entrada en el Registro General con el núm. 2025083618 de la Consejería de Políticas Sociales, y Salud Pública oficio remitido por el Hospital "San Francisco de Asís" de Málaga en el que solicita la inclusión de la subvención que percibe por la acogida residencial de usuarios procedentes de Melilla en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla como subvención nominativa, al que acompaña los servicios a prestar y sus importes por día de estancia de los pacientes así como documentación exigible según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

IV.- La atención al paciente con trastorno mental se ha ido canalizando mediante la concesión de ayudas individuales para la acogida residencial en recursos sanitarios especializados del paciente fuera del ámbito territorial de Melilla, en atención a la situación personal y familiar del usuario, que derivados desde el Servicio de Psiquiatría del Hospital Comarcal o desde la Unidad de Salud Mental.

IV.- Dicha atención se desarrolla a través de distintos Centros de Atención Sanitaria Especializada sobre todos radicados en la ciudad de Málaga, pero conlleva la necesidad de realizar trámites independientes para cada paciente que es ingresado, cuando como en el caso actual, las plazas previamente concertadas con el Centro "San Francisco de Asís" de Málaga, se encuentran cubiertas, ello puede dar origen a una dilación en el tratamiento sanitarios de los usuarios, con el consiguiente perjuicio tanto para el usuario.

V.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, dispone en su art. 5.2.a) que:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses (...)

Posteriormente, el referido Estatuto de Autonomía dispone en su art. 21.1. 18 que la ciudad de Melilla ejercerá competencias entre otras materias en asistencia social

VI.- Entre los principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental Adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, se recoge que todas las personas tienen derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social. Igualmente, todo paciente tendrá derecho a ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo y alterador posible que corresponda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros. El tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado.

VII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

“1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.

2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.

3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.”

VIII.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 58, relativa a la financiación de las ayudas, servicios dirigidos a las personas con discapacidad que:

“La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente”

IX.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 72, relativa a la iniciativa privada en este campo que:

“1. La administración del Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las entidades sin ánimo de lucro, promovidas por las propias personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales.

2. Será requisito indispensable para percibir dicha colaboración y ayuda que las actuaciones privadas se adecuen a las líneas y exigencias de la planificación sectorial que se establezca por parte de las administraciones públicas.

3. En los centros financiados, en todo o en parte, con cargo a fondos públicos, se llevará a cabo el control del origen y aplicación de los recursos financieros, con la participación de los interesados o subsidiariamente sus representantes legales, de la dirección y del personal al servicio de los centros sin perjuicio de las facultades que correspondan a los poderes públicos”.

X.- La Estrategia de la Unión Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030, hecho en Bruselas el 3 de marzo de 2021 COM (2021) 101 final, señala que la independencia, los servicios sociales y de empleo de calidad, la vivienda accesible e inclusiva, la participación en el aprendizaje permanente, la protección social adecuada y el refuerzo de la economía social son elementos indispensables para que todas las personas con discapacidad disfruten de una vida digna.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

XI.- La Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (2017/C 428/09) de la Unión Europea, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades.

XII.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de junio de 2020, sobre la Estrategia Europea sobre Discapacidad posterior a 2020 (2019/2975 (RSP)), Recuerda que las personas con discapacidad tienen derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, en particular a una ayuda económica y un apoyo temporal

XIII.- La Estrategia Española de Salud Mental 2022-2026, aprobada por el Comité Institucional de la Estrategia de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud. Aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del día 2 de diciembre de 2021, recoge entre sus objetivos el disponer de servicios y recursos alineados con los principios básicos de la atención basada en el modelo de recuperación de las personas en el ámbito comunitario y desarrollar la coordinación interinstitucional e intersectorial. Objetivos específicos 7.1.1. Potenciar la coordinación interdisciplinar, interinstitucional e intersectorial como modo de atender las diversas necesidades y garantizar la continuidad de los cuidados. 7.1.2. Impulsar de forma progresiva la colaboración estrecha y coordinada en las intervenciones entre todos los ámbitos implicados en salud mental (servicios sociales, justicia, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, educación, cultura, empleo, sanidad, medios de comunicación, etc.). Promover la creación de canales de comunicación entre instituciones, sectores y profesionales para facilitar una coordinación eficaz y unificada.

XIV.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder subvenciones, previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XV.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 que recoge el *Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos*, señalando en su apartado 3 que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús

XVI.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe nº 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de las subvenciones, que podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

XVII.- La referida Ordenanza regula posteriormente en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que, en el supuesto de subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, el procedimiento consistirá en:

- a) La incoación de oficio por el órgano competente.
- b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El referido artículo 16 de la LGS, dispone que

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.
2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.
No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.
3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:
 - a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.
 - b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.
 - c) Plazo de duración del convenio de colaboración.
 - d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
 - e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.
 - f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.
 - g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
 - h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.
 - i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.
 - j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.
 - l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.
 - m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

XVIII.- Con fecha 2 de enero de 2026, por la Técnica de esta Dirección General de Servicios Sociales asignada al seguimiento del Programa conveniado para 2025, se ha emitido informe señalando que de los datos observados y recogidos se concluye que de los datos observados y recogidos se concluye que el desarrollo del programa se ha realizado conforme a los objetivos marcados en la cláusula primera del convenio, que son: 1 Asegurar la cobertura de las necesidades básicas de alojamiento, manutención y soporte.; 2 ofrecer el cuidado y apoyo personal y social que los usuarios necesitan para mejorar su situación y calidad de vida; 3 favorecer la mejora de la autonomía personal o social de los usuarios residentes de tal forma que les permita un funcionamiento lo más normalizado posible; 4 posibilitar el mantenimiento en la comunidad en las mejores condiciones posibles de dignidad y calidad de vida; 5 favorecer la progresiva integración social de los usuarios residentes..

La finalidad de la atención residencial es la de facilitar alojamiento y asistencia integral y profesional en el centro, durante las 24 horas del día, según determina el facultativo médico responsable de la Unidad de Salud Mental o del Servicios de Psiquiatría del Hospital Comarcal del INGESA.

XIX.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla BOMe Extraor. núm. 2 de 30 de enero de 2017) dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: "Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros."

XX.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "(b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería"

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: "La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XXII.- La Entidad beneficiaria ha aportado parcialmente- y autorizado en otros- según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

XXIII.- La presente subvención se encuentra contemplada dentro del Plan Estratégico de General de Subvenciones de la CAM para el periodo 2024- 2026, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2024, con la aplicación Presupuestaria 05 23117 48000 (BOMe. Extraordinario núm. 31, de 30 de abril de 2024 y su corrección de errores BOMe. Extraordinario número 43, de 11 de julio de 2024)

XXIV.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del año 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

"1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad. El establecimiento de bases reguladoras específicas requiere con carácter general la tramitación del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias establecido a los efectos. Excepcionalmente podrán establecerse por el Consejo de Gobierno bases reguladoras de subvenciones mediante el procedimiento de elaboración de los actos administrativos, cuando se aprueben para una sola convocatoria. En estos casos las bases reguladoras y la convocatoria podrán tramitarse conjuntamente, remitiéndose ambas al Consejo de Gobierno sin perjuicio de que a éste corresponda la aprobación de las bases, y posteriormente al Consejero/a competente por razón de la materia la aprobación de la convocatoria. En estos casos, la fiscalización previa de la convocatoria se extenderá al examen de la propuesta de bases reguladoras que les vayan a ser de aplicación.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM).

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma. Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que le sea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución. En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El contenido mínimo del precitado artículo será requisito básico adicional a verificar en la fiscalización previa limitada del expediente administrativo de subvenciones de concesión directa nominativas o de carácter excepcional del párrafo siguiente.

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico-humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, por tanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores. La Intervención General habrá de verificar este último extremo mediante consulta a las Bases de Datos y, en su caso, advertirlo mediante observación en el Informe de fiscalización previa del expediente que corresponda.

Cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones directas previstas en el artículo 22.2.c) de la LGS podrá efectuarse en régimen de concurrencia no competitiva, en cuyo caso las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria, por estricto orden de llegada, sin que sea necesario competir con otros solicitantes, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

6. Excepcionalmente, en las subvenciones de concesión directa podrá acordarse el pago anticipado durante el primer semestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas. En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada. Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

En el supuesto de subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia competitiva el pago anticipado procederá cuando no se haya llevado a cabo más de la mitad de la actividad objeto de subvención siendo además de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

7. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€. Asimismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.
- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.
- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención. La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.
- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. Los apartados anteriores habrán de verificarse con carácter previo a la emisión y suscripción del certificado recogido en la Circular IG 4/2020 para subvenciones postpagables y sin perjuicio del informe específico que se pueda emitir por el centro gestor relativo a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso. En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

9. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

10. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación o productividad en nómina o al margen de ella distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación. No procederá abonar estos conceptos salariales a personas no contratadas por la Entidad beneficiaria. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF. Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos tickets se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

11. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. Tal previsión ha de venir recogida expresamente en las convocatorias, convenios de colaboración o resoluciones de concesión siendo un requisito básico adicional para fiscalizar .../...."

XXV.- El Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís tiene como misión, recogida en su Código Ético: "Dar una atención con los máximos niveles de excelencia sin perder el ideal fundacional que fue redactado como la necesidad de unir tanto en ciencia como en caridad, poniendo al servicio de los enfermos todos los afanes, el tacto en estudio como en experiencia, en consonancia con los preceptos científicos de la moderna psiquiatría, teniendo presente que estos centros deben ser muy especiales ya que las razones de elevado orden científico y de amor a los pacientes, nos mueve a consagrarle a todos ellos todos nuestros amores en toda Nuestra vida"

XXVI.- Se opta por la suscripción del Convenio a la vista de la complejidad y especificidad de las actuaciones a desarrollar por parte de la Entidad convenida, en la atención sanitaria mental que se pretende atender (Depresión, Ansiedad, Adicciones, Trastorno de Personalidad, Trastorno Psicótico, Trastorno Bipolar, Esquizofrenia, Patología Dual, Trastorno de Conducta), que se desarrolla en el mismo complejo asistencial y que a la vista de la presión asistencial que se remite desde los servicios psiquiátricos y la necesidad de dar una respuesta urgente y específica a los casos que se plantean, hacen que se une el interés social por cuanto se persigue la recuperación de aquellos enfermos mentales y su atención en recursos sanitarios específicos, con el interés público de velar por la seguridad de la población y la dificultad de la convocatoria a la vista de la variedad de servicios asistenciales que se pretende convenir.

XXVII.- Con fecha 27 de enero de 2026, se publica en el BOME extraordinario núm. 2, Acuerdo del Pleno de la Asamblea de 27 de enero de 2026, de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026, en el que aparece en la Aplicación Presupuestaria 05 23117 48000 en concepto de "CONVENIO HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS" por un importe de 735.840,00 €. Consta RC SUBVENCIONES nº 1 12026000000918 de 15 de enero de 2026

XXVIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXIX.- En virtud del artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no será preciso que las entidades beneficiarias y las Administraciones Públicas presenten garantía, para percibir pagos anticipados atendiendo al fin público, la naturaleza de la entidad y la finalidad que la ayuda persigue

XXX.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe con fecha 9 de febrero de 2026, favorable al inicio de la subvención nominativa que nos ocupa.

XXXI.- Igualmente, se incluye en el presente expediente Acuerdo de Incoación de la Consejera de Políticas Sociales y salud Pública de fecha 9 de febrero de 2026,

XXXII.- Por la secretaría Técnica se ha emitido Informe de fecha 10 de febrero de 2026, en el que se pronuncia de forma FAVORABLE el expediente de CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a la entidad HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A., con C.I.F. A 29055670, por importe máximo de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (735.840,00€) para la "PARA LA ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA A PACIENTES CON ENFERMEDAD MENTAL, CIUDADANOS DE MELILLA" ,para el año 2026. :

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo I que se adjunta a la presente propuesta.) entre la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública) y la Entidad Hospital Psiquiátrico San Francisco de Asís Sociedad Anónima, con Cif nº A-29.055.670, con domicilio en Avenida Hernán Núñez de Toledo, número 5, Málaga, por aquellas plazas que se ocupen de forma efectiva hasta el importe máximo **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (735.840,00€)** a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05 23117 48900, RC SUBVENCIONES nº 12025000000918 de 15 de enero de 2026, en concepto de Convenio Hospital Psiquiátrico San Francisco.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado XXV del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3.I) de la LGS.

PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN DE LA FUNCIONARIA M. D. F. P. COMO PERSONAL AUXILIAR DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE MELILLA Y DE SUSTITUTA DEL SECRETARIO TITULAR DE LA MISMA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000124.20/02/2026

ANTECEDENTES Y FUDAMENTOS

I.- Con fecha 3 de octubre de 2001, se suscribió por parte del Instituto Nacional de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo y la Ciudad Autónoma de Melilla el Acuerdo de constitución de la Junta arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla al amparo de lo establecido en el art. 5.2 b) del citado real Decreto.

II.- En el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla núm. 3869, de 16 de abril de 2002, se publica el Reglamento Regulador de la Junta arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, disponiendo su artículo tercero que las mismas estarán compuestas por un Presidente y un Secretario designados por Acuerdo de Consejo de Gobierno y su nombramiento será publicado ene l Boletín Oficial de la Ciudad.

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, - hoy Consejería de Políticas Sociales y Salud Publica, recoge en su art. 21 a la Junta arbitral de Consumo de la Ciudad de Melilla, como órgano colegiado adscrito a la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IV.- El procedimiento para la resolución de conflictos por las Juntas Arbitrales de Consumo tiene algunas especialidades, dado el carácter administrativo de las Juntas Arbitrales y la naturaleza administrativa de sus actuaciones y la naturaleza arbitral de las actuaciones de los árbitros, que son los órganos decisores del conflicto.

V.- En el mes de sept 24, el funcionario D. Antonio Valdivieso-Morquecho Saura, con DNI: [REDACTED], ha pasado a la situación de jubilado, dejando de ejercer las funciones que desempeñaba en la Junta Arbitral de Consumo de Melilla de apoyo a las labores administrativas que el citado órgano desarrolla

VI.- El Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, establece en su artículo 5, que:

1. Las Juntas Arbitrales estarán integradas por las personas titulares y suplentes de su presidencia y secretaría y por el personal que sirve de apoyo al desarrollo de sus funciones...../... La composición de las Juntas Arbitrales de Consumo tendrá en cuenta el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

VII.- Doña María Dolores Frías Pérez, titular de DNI núm. [REDACTED] es funcionaria de carrera C2, y puede desempeñar las funciones de apoyo administrativo que requiere la Junta arbitral de Consumo.

VIII.- La Disposición Adicional del Reglamento Regulator de la Junta arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla, señala que: Los empleados públicos que desempeñen las funciones de Presidente y Secretario de la Junta Arbitral de Consumo percibirá una indemnización en concepto de asistencia, cuando las sesiones de la Junta se realicen fuera de la jornada normal, en los términos previstos en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y de más normativa concordante - hoy sustituido por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

IX.- Que existe crédito suficiente y bastante para hacer frente a las cuantías que como asistencia pueda percibir la Sra. Frías, según RC GÉNÉRICO nº 12026000006232 del 05/02/2026 a detracción de la Aplicación Presupuestaria 03/92202/23020- DIETAS Y TRASL. PERSONAL FUNCIONARIO.

X.- De acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al Decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la ciudad, corresponde a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adscripción y destino del personal de la Ciudad Autónoma de Melilla, constando en el Expte. Resolución de dicha Consejería de designación de la Sra. María Dolores Frías Pérez, mediante Orden núm. 2025001793, de 21 de mayo de 2025 por el que se designa a la citada funcionaria para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 5 y 6 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Designar a, María Dolores Frias Pérez, titular de DNI núm. [REDACTED] es funcionaria de carrera C2, para el desarrollo de las funciones de ap [REDACTED] tivo que requiere la Junta arbitral de Consumo de la Ciudad de Melilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, la misma vendrá a sustituir al Secretario Titular en los casos de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación,

El abono de la indemnización por razón de la asistencia al citado órgano colegiado seguirá lo dispuesto Disposición Adicional del Reglamento Regulador de la Junta arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Melilla y el art. 27.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y lo dispuesto en la Base 31.16 de la Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026-02-03, o normativa que le sustituta.

PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBVENCIÓN NOMINATIVA ADIMEL 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000125.20/02/2026

I.- Con fechas 15/10 y 4/12/2025, tiene entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, a los números **2025095742, 2025095743 y 2025113449**, escrito de la Presidenta de la Asociación de Diabéticos de Melilla aportando la documentación necesaria y la solicitud de subvención, al objeto de desarrollar durante el ejercicio presupuestario 2026 **PROGRAMAS QUE REALIZARÁN LA ASOCIACIÓN DE DIABÉTICOS DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2026 EN LA CIUDAD DE MELILLA.**

II.- Que la Asociación de Diabéticos de Melilla, corporación de derecho público, tiene entre sus fines la colaboración con los poderes públicos en la consecución de atención y mejora de vida de los pacientes diabéticos.

III.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Con fecha 27 de enero de 2026, se publica en el BOME Extraord. núm.2 Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 27 de enero de 2026, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2026, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/31109/48000 en concepto de Convenio Asociación Diabéticos de Melilla con un importe **DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000€)**, a detracer del RC Subvenciones núm. **12026000005707** de fecha **3 de**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

febrero de 2026. V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores, comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- *Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

7. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) “

XVII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM, se dispone textualmente que: “Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.”

“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **“Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

XVIII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88, relativo al pago de la subvención, señala que:

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados, señala lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante, lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XIX.- La Dirección General de Salud Pública será la encargada de suministrar la información a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación y transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3. b), 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXI.- En el expediente consta Informe favorable de fecha 4 de febrero de 2026, de la Dirección General de Salud Pública.

XXII.- Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Salud con 4 de febrero de 2026 y Acuerdo de Incoación de fecha 4 de febrero de 2026.

XXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a favor de la **Asociación de Diabéticos de Melilla, titular de CIF G29963824, por un importe máximo**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000€) para financiar los gastos derivados de los programas a realizar durante el año 2026.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula la subvención nominativa a favor de la **Asociación de Diabéticos de Melilla, titular de CIF G29963824**, para financiar los gastos de desarrollo de los programas para el año 2026, hasta el importe máximo de **DOSCIENTOS CINCO MIL EUROS (205.000€)** Existe RC Subvenciones núm **12026000005707** de fecha **3 de febrero de 2026**. a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05/31109/48000**.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la **Asociación de Diabéticos de Melilla, titular de CIF G29963824**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XVII** del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3. I) de la LGS.

PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBVENCION NOMINATIVA ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER 2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000126.20/02/2026

I.- Con fecha **28 de julio de 2025 Y 30 de enero de 2026**, tienen entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla, registradas al número **2025066916 y 2026008392**, escritos del Presidente de la Asociación Española Contra el Cáncer (Junta provincial de Melilla) aportando la documentación requerida, al objeto de desarrollar durante el ejercicio presupuestario 2026 **PROGRAMAS QUE REALIZARÁN LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (JUNTA PROVINCIAL DE MELILLA) DURANTE EL AÑO 2026 EN LA CIUDAD DE MELILLA.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

II.- Que la Asociación Española Contra el Cáncer (Junta Provincial de Melilla), corporación de derecho público, tiene entre sus fines la colaboración con los poderes públicos en la consecución de atención y mejora de vida de los pacientes oncológicos.

III.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME. núm. 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

IV.- Con fecha 27 de enero de 2026, se publica en el BOME Extraord. núm.2 Acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla, de fecha 27 de enero de 2026, relativo a la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2025, se contempla en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/31102/48000 en concepto de Convenio A.E.C.C con un importe **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (146.000,00€)**, a detracer del RC Subvenciones num **12026000005718** emitido el día **3 de febrero de 2026**.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone en su artículo 16 respecto a la formalización y contenidos de los Convenios y contratos con Entidades Colaboradoras, lo siguiente:

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

No obstante, cuando la subvención tenga por objeto la subsidiación de préstamos, la vigencia del convenio podrá prolongarse hasta la total cancelación de los préstamos.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

c) Plazo de duración del convenio de colaboración.

d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.

h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.

l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.

m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

4. Cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

De igual forma, y en los mismos términos, se procederá cuando la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma actúen como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas o las corporaciones locales.

5. En el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.

6. Cuando en virtud del objeto de la colaboración sea de aplicación plena la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la selección de las entidades colaboradoras se realizará conforme a los preceptos establecidos en dicha Ley. En este supuesto, el contrato, que incluirá necesariamente el contenido mínimo previsto en el apartado 3 ó 4 de este artículo así como el que resulte preceptivo de acuerdo con la normativa reguladora de los contratos

públicos, deberá hacer mención expresa al sometimiento del contratista al resto de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por esta Ley.

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 a) que se podrán conceder de forma directa, las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

VII.- La Ley General de Subvenciones, señala en su artículo 28, señala que: *1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora. En idéntico sentido se pronuncia el art. 65. 3 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que recoge posteriormente en ese apartado que:*

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 67, *aquellas subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, debiendo cumplir la entidad beneficiaria, igualmente todos los requisitos recogidos en el artículo 22 de este mismo texto legal relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de seguridad social y residencial fiscal, que en este caso se deberán aportar por la Entidad.*

IX.- En el plano local la materia se recoge en la Ordenanza de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. núm. 4.224) de 9 de septiembre de 2005, recoge en su artículo 19, la modalidad de concesión directa de la subvenciones, disponiendo en su apartado 1 que, podrán otorgarse las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

X.- Igualmente, la Ordenanza regula, posteriormente, en su artículo 20 el procedimiento de concesión señalando que en el supuesto de concesiones previstas nominativamente en el artículo 19.1 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, el procedimiento consistirá en:

a) La incoación de oficio por el órgano competente.

b) La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 de este Reglamento.

c) Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo previsto

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.

Estableciendo el art. 16 de la LGS que, el convenio de colaboración que se suscriba entre las entidades deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.*
- b) Identificación de la normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.*
- c) Plazo de duración del convenio de colaboración.*
- d) Medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.*
- e) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.*
- f) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y*

de las condiciones de depósito de los fondos recibidos hasta su entrega posterior a los beneficiarios.

- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.*
- h) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.*
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.*
- j) Determinación de los libros y registros contables específicos que debe llevar la entidad colaboradora para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.*
- k) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de esta ley.*
- l) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.*
- m) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.*

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración dispone en su artículo 33.5.k) como atribución del Consejero: “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del secretario técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones”.

XIV.- La Entidad beneficiaria ha aportado según consta en el expediente la documentación que recoge como necesaria para la percepción de la subvención de acuerdo con lo previsto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

LGS y el art. 12 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla

XV.- En el Boletín Oficial de Melilla Extraordinario núm. 30, de 29 de abril de 2024 y su corrección de errores (BOME extr. Num. 43 de 11 de julio de 2024), se publica el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2024, relativo a la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública (2024-2026), en el que aparece la presente subvención nominativa.

XVI.- En las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2026 de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2026 señala en su Base 32, referente a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, lo siguiente:

“1. La concesión de cualquier tipo de subvenciones, que no queden excluidas al amparo del art. 4 de la Ley 38/2003, requerirá la formación de un expediente tramitado de conformidad con la Ley General de Subvenciones, Reglamento de la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo de la Ciudad, en el que constará como mínimo:

- a) El destino de los fondos.
- b) Los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.
- c) Las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

2. Con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

previa preceptivo.

Se establece como requisito básico adicional a fiscalizar en la fase A de ejecución del gasto y conforme al Reglamento General de Subvenciones de la CAM que en el expediente administrativo se contenga expresamente la Memoria de las actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado por actividades y partidas (art. 12.1.b RGSCAM)

3. Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el órgano concedente compruebe la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En el caso de subvenciones en las que se proceda al pago anticipado, el centro gestor emitirá informe en el mismo sentido una vez justificada la subvención, procediéndose en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario, a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro desde el centro gestor, atendiendo al artículo 32 LGS.

4. Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las

disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

5. De conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los expedientes de subvenciones informará el Director General del Área a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, salvo que lesea de aplicación otra norma específica. Este informe se redactará en forma de propuesta de resolución.

En las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos (art. 22.2 a) de la LGS), este Informe vendrá referido al cumplimiento de los requisitos de procedimiento previstos en la normativa subvencional, debiendo referirse específicamente a la adecuación del convenio instrumental de concesión o resolución de concesión al contenido mínimo indispensable dispuesto en el artículo 65 apartado 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el supuesto de concesión directa con carácter excepcional (art. 22.2 letra c) LGS), el informe del órgano gestor vendrá referido al cumplimiento de los requisitos procedimentales y a la justificación de la concesión directa o carácter singular de la subvención, así como de las razones que acreditan el interés público, social, económico humanitario, u otras que justifican la dificultad de convocatoria pública.

A estos efectos, se entenderá por carácter extraordinario de la subvención aquella que no haya sido posible prever con la debida antelación y que, portanto, no se haya otorgado de forma periódica y continua en ejercicios anteriores.

6. El pago anticipado de las subvenciones no podrá acordarse cuando el objeto de la subvención ya haya sido ejecutado.

Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejercicio presupuestario en el que sean concedidas.

En el supuesto que en el momento de resolución de concesión de la subvención haya transcurrido el periodo establecido en el párrafo anterior y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, podrán abonarse pagos a cuenta, siempre que por la Dirección General competente se certifique la adecuada justificación de la actividad ya ejecutada. Así mismo, con respecto al resto del periodo de vigencia del Convenio, o periodo al que se extienda la subvención, se podrán realizar pagos anticipados como financiación necesaria para el desarrollo del resto de la actividad no ejecutada.

Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado.

6. El expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000€.

Así mismo, el expediente identificará la unidad, esto es, negociado, sección, servicio o dirección, encargada de suministrar la correspondiente información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, el RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la BDNS y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas siendo este un requisito básico adicional a verificar en la fase A de fiscalización del gasto.

7. La justificación de los gastos sufragados con tales subvenciones deberá ser presentada por el beneficiario en los Servicios gestores,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

comprobando el órgano concedente el cumplimiento de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención o ayuda.

La justificación por el beneficiario deberá poder verificar al órgano concedente que:

- La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma establecida y se realiza en el plazo fijado en las bases reguladoras de la concesión de la subvención o en el acuerdo de concesión de la subvención.

- Se trata de gastos subvencionables en los términos de la LGS, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla y convenio o resolución de concesión, al corresponderse con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local, habiéndose realizado en el plazo establecido en las bases, convenio o resolución.

- Los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

La justificación podrá llevarse a cabo mediante documentos originales o copias debidamente compulsadas.

- Los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

- Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración.

- *Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.*

La adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, se reflejará en el informe de la Dirección General competente al efecto con el visto bueno del Consejero/a del área. Posteriormente la intervención dentro del control financiero y fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los expedientes de subvenciones, podrá verificar que los expedientes se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En el supuesto de subvenciones abonadas anticipadamente conforme al artículo 34.4 LGS el informe al que se refiere al párrafo anterior deberá emitirse en el plazo de 6 meses desde la presentación de la cuenta justificativa por el beneficiario.

6. El órgano competente para la aprobación de la justificación de las subvenciones será el que las otorgó, de conformidad con el artículo 32.1 de la LGS.

7. No podrán concederse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria sin que previamente se realice una nueva

convocatoria, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2º del artículo 58 del RD 887/2006.

8. Las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán al órgano concedente los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente.

9. No se admitirá en las cuentas justificativas de las subvenciones ningún tipo de gratificación en nómina o productividad distinta a las retribuciones marcadas en las tablas salariales que se marque en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

10. No obstante, se admitirá las indemnizaciones conforme a lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado en los casos que proceda y constando debidamente acreditado con un sumatorio máximo anual de 2.000€.

Podrán realizarse contrataciones mercantiles, por prestaciones de determinados servicios empresariales o profesionales, practicándose las oportunas retenciones según se establece en la Ley del IRPF.

Se admitirá en la justificación la presentación de ticket de efectivo cuyo importe unitario sea inferior a 300 euros (impuestos excluidos). Para los casos en los que estos ticket se realicen en desplazamientos, el límite admisible será de 500 euros por cada desplazamiento.

13. Cuando se admitan como gastos subvencionables los de alojamiento, manutención y desplazamiento de los intervinientes en las actividades subvencionadas se observarán los principios generales, los requisitos de los gastos y la forma de justificación establecidos el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, limitándose las cuantías máximas diarias subvencionables a las establecidas en dicha norma para el grupo 2. (...) “

XVII.- Tal y como se relata en el apartado anterior en la Base 32 de las BEP de la CAM , se dispone textualmente que: *“Excepcionalmente, en las subvenciones nominativas podrá acordarse el pago anticipado durante el primer cuatrimestre del ejerciciopresupuestario en el que sean concedidas.(...)”*

“Cuando se establezcan pagos anticipados deberá justificarse en el expediente el correspondiente régimen de garantías, o en su caso su exoneración, atendiendo cuando menos a la naturaleza y solvencia del beneficiario y a la cuantía del pago anticipado”

Sin embargo, art. 88 2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: **“Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias,** se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como, subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Y dado que en caso de esta Dirección General las subvenciones nominativas prevista de pago anticipado son subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social, en el presente expediente no se hace mención ni a la exoneración, ni a la presentación de régimen de garantías, al entender que tal precepto es de imposible aplicación a Entidades sin ánimo de lucro que carecen recursos financieros propios y señalar expresamente su exoneración, y a la vista de la excepción que esa Intervención General realiza en las Bases de Ejecución del Presupuesto, sería de una gran temeridad y, tanto como reconocer, que dichas entidades gozan de la presunción de infalibilidad, circunstancia del que no está exenta esta Dirección General, por lo que ni puede, ni debe tomar consideración tal circunstancia ya que no posee la capacidad para escudriñar el futuro.

XVIII.- A colación del apartado anterior y de acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 88 , relativo al pago de la subvención, señala que:

“1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

2. Con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se realizarán pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

3. A estos efectos, deberá incorporarse al expediente que se tramite para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a) la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;

b) que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;

c) que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

4. A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.^a del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. No será necesario aportar nueva certificación si la aportada en la solicitud de concesión no ha rebasado el plazo de seis meses de validez.

Anteriormente, el art. 45 del propio Real Decreto 887/2006, con respecto a las exigencias de garantías en pagos a cuenta o anticipados. señala lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley, cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de realizar pagos a cuenta o anticipados, podrán establecer un régimen de garantías de los fondos entregados.

El mismo Real Decreto, 887/2006, señala en su artículo 53, referente a las Garantías en cumplimiento de compromisos asumidos por entidades colaboradoras, que:

1. Cuando las bases reguladoras prevean la aportación de garantías por entidades colaboradoras, los medios de constitución y el procedimiento de cancelación deberán hacerse constar en el convenio, tal y como se prevé en el artículo 16 de la Ley.

No obstante lo anterior, cuando la colaboración se formalice mediante un contrato, resultarán de aplicación las garantías previstas en la normativa reguladora de la contratación administrativa, además de las que puedan establecerse de acuerdo con lo indicado en el apartado siguiente”

XIX.- La Dirección General de Salud Pública será la encargada de suministrar la información a la Base Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación y transparencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.3. b), 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XX.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

XXI.- En el expediente consta Informe favorable de fecha 4 de febrero de 2026, de la Dirección General de Salud Pública.

XXII.- Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Salud con fecha 4 de febrero de 2026 y Acuerdo de Incoación de fecha 4 de febrero de 2026.

XXIII.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente de CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA a favor de la **Asociación Española Contra el Cáncer (Junta Provincial de Melilla)** de Melilla, titular de CIF G-28197564, por un importe máximo **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (146.000,00€)**, para financiar los gastos derivados de los programas a realizar durante el año 2026.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula la subvención nominativa a favor de la **Asociación Española Contra el Cáncer (Junta Provincial de Melilla) de Melilla, titular de CIF G-28197564** para financiar los gastos de desarrollo de los programas para el año 2026, hasta el importe máximo de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (146.000,00€)**, Existe RC Subvenciones núm. **1202600005718** emitido el día **3 de febrero de 2026**, a detracer de la Aplicación Presupuestaria **05/31102/48000**.

La citada subvención nominativa se articulará a través de convenio de colaboración con la **Asociación Española Contra el Cáncer (Junta Provincial de Melilla) de Melilla, titular de CIF G-28197564**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y en el que tiene la consideración de bases reguladoras, no constará mención alguna al régimen de garantías, a efectos del pago anticipado, -al considerarse entidad sin ánimo de lucro y desarrollo de programas de acción social (art. 88.2 RD 887/2006)- y en consonancia con lo expuesto en el apartado **XVII** del presente informe y se indicará el carácter modificable del mismo, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art. 17.3. I) de la LGS.

PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- CONVENIO CON LA ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER PARA EL AUMENTO DE LAS COBERTURAS DE CRIBADOS DE CÁNCER.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2026000127.20/02/2026

I.- La Asociación Española Contra el Cáncer (Junta Provincial de Melilla), corporación de derecho público, tiene entre sus fines la colaboración con los poderes públicos en la consecución de atención y mejora de vida de los pacientes oncológicos.

II.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de salubridad pública de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta igualmente competencias en materia de sanidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.19 del Estatuto de Autonomía de Melilla y el traspaso funciones y servicios en materia de sanidad e higiene traspasadas de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla por Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, BOE núm. 313 de 31 de diciembre

IV.- La inclusión de la detección precoz del cáncer colorrectal, del cáncer de mama y del cáncer de cérvix en el catálogo de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud, exige orientar este servicio preventivo en España de forma que se logre maximizar los beneficios, en términos de disminución de la mortalidad por estas enfermedades, además de la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por ellas, y se minimicen los costes y los riesgos potenciales de esta prestación.

V.- El Anexo I, del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, establece los programas de cribado que forman parte de la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, entre los que se incluye:

- Cribado poblacional de cáncer de mama.
- Cribado poblacional de cáncer colorrectal.
- Cribado poblacional de cáncer de cérvix

VI.- Entre las obligaciones de la Ciudad Autónoma, a través de la Dirección General de Salud Pública, se encuentran:

- Ofertar los Programas a los hombres y mujeres de esta Ciudad que cumplan los criterios de inclusión.
- Mantener actualizado el sistema de información de base poblacional que facilite la trazabilidad y el seguimiento de todos los casos
- Divulgar el programa y sus actuaciones a la población melillense, a través de material informativo, como diseño de trípticos y carteles, y realizando anuncios publicitarios en prensa, radio y televisión, e incluirá información sobre estilos de vida saludables, signos y síntomas que hagan sospechar la existencia de un cáncer y se animará a participar en los programas de cribado para diagnosticar a tiempo y tratar la enfermedad.

VII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge entre los arts. 47 a 53, la definición y todos los aspectos a considerar en los convenios que se suscriban las Administraciones Públicas, ya con otras entidades del sector público, ya con entidades privadas.

VIII.- Consta en el presente expediente informe de incoación de la Dirección General de Salud con fecha 29-01-2026.

IX.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 9 de febrero de 2026, en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE al expediente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y aprobación de la formalización del convenio de colaboración que se acompaña a la presente propuesta que articula el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (JUNTA PROVINCIAL DE MELILLA) PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES TENDENTES AL AUMENTO DE LAS COBERTURAS DE LOS CRIBADOS POBLACIONALES DE CÁNCER Y DE OTRAS ACCIONES ENFOCADAS A LA PREVENCIÓN DEL CÁNCER EN LA CIUDAD DE MELILLA.**

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA POR C, A, M, G.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Técnica de Seguridad Ciudadana, que literalmente dice:

ACG2026000128.20/02/2026

Visto informe jurídico de la Secretaria Técnica de Seguridad Ciudadana cuyo tenor literal refiere lo siguiente:

*“Visto el expediente de referencia, la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:*

*Visto el Expediente de Responsabilidad Patrimonial 47479/2025 instado por D. Cecilio Antonio MONTES GARCÍA, y examinados los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que obran en el mismo, se emite el siguiente **INFORME**:*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/12/2025 tiene entrada a través de registro electrónico general con nº de anotación 2025116461 escrito presentado por D. Cecilio Antonio MONTES GARCÍA con DNI [REDACTED] (en adelante, el interesado) solicitando la reparación de los daños ocasionados en el capó de su vehículo NISSAN QASHQAI [REDACTED] (arañazo de 40 cms) al ser provocados, según refiere, por el Policía Local con C.P. 2058 el día 11/12/2025. Refiere que la actuación que provocó el daño ocasionado está reflejada en el Parte de incidencia nº 6974/2025 de Policía Local.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Con fecha 14/01/2026 se notifica al interesado requerimiento de subsanación y mejora de la solicitud efectuado por esta Dirección General, a efectos de completar el expediente para poder continuar con la tramitación del procedimiento de responsabilidad patrimonial instado.

TERCERO.- Con fecha 20/01/2026 tiene entrada a través de registro electrónico general con nº de anotación 2026004695 documentación complementaria presentada por el interesado, atendiendo el requerimiento efectuado, que consiste en: fotografías de los daños ocasionados y presupuesto que detalla el coste de la reparación, cuyo total asciende a DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (228,80 EUROS).

CUARTO.- Con fecha 21/01/2026 se dicta Orden nº 2026000044 del Excmo. Sr. Consejero de Seguridad Ciudadana en la que se dispone la incoación de expediente de responsabilidad patrimonial, con nombramiento de Instructor y ofrecimiento al interesado de un plazo de diez días hábiles para hacer las alegaciones que estime pertinente.

QUINTO.- Con fecha 10/02/2026 tiene entrada en esta Dirección General oficio de remisión suscrito por Inspector de la Policía Local de Melilla al que se adjunta Parte de incidencia nº 6974/25 suscrito por Agente con C.P. 2058, cuyo contenido manifiesta lo siguiente:

“A Vd. informa el Agente que suscribe, que el 11/12/2025, mientras realizaba labores propias de su función, según las órdenes de realizar controles de velocidad con una patrulla asignada, se encontraban en la calle Actor Tallaví, a la altura del número 20, donde se encontraba estacionado el vehículo particular NISSAN QASHQAI COLOR AZUL con matrícula [REDACTED]. Que el Agente 2058, al posicionar el trípode con el cinemómetro Trucam II en el lateral de la vía donde se encontraba el vehículo mencionado, cae sobre el capó del mismo debido a la pendiente que presentaba el desnivel de la vía en ese punto, causando un arañazo en el capó del vehículo de unos 40 centímetros de longitud. Que al causarlos, el Agente localiza al propietario a través de la sala y le informa in situ de los pasos a seguir para subsanar los daños cometidos por el fortuito incidente. Que los datos del propietario son los de Cecilio Antonio MONTES GARCÍA con DNI [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] con teléfono de contacto [REDACTED]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.20 y el artículo 111 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y la normativa patrimonial y de régimen local, resulta competente el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Régimen jurídico.

El artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o cuando el daño tenga el deber jurídico de soportarlo el perjudicado. Asimismo, el presente expediente de responsabilidad patrimonial se ha

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

tramitado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, constando en el mismo la presentación de la solicitud por el interesado, el oportuno requerimiento de subsanación y mejora de la misma, la aportación de la documentación complementaria necesaria, la incoación formal del procedimiento con nombramiento de Instructor y concesión del trámite de audiencia, así como la práctica de las actuaciones necesarias para la adecuada determinación, conocimiento y comprobación de los hechos, sin que se haya producido indefensión alguna y respetándose en todo momento los principios de audiencia, contradicción y debido procedimiento.

TERCERO.- Requisitos de la responsabilidad patrimonial.

La apreciación de la responsabilidad patrimonial de la Administración exige, conforme a lo dispuesto en la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 2010 Rec. 106/2008), la concurrencia cumulativa de una serie de requisitos: a) La efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente, individualizado con relación a una persona o grupo de personas y que sea antijurídico, en el sentido de que el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo. b) Que el daño sea consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. c) La existencia de una relación de causalidad adecuada entre la actuación administrativa y el resultado lesivo producido, sin que concorra fuerza mayor ni intervención determinante de la víctima o de terceros que rompa dicho nexo causal.

CUARTO.- Solicitud de informes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1 de la Ley 39/2015, cuyo tenor manifiesta que en los procedimientos de responsabilidad patrimonial será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, se solicitó informe a la Jefatura de la Policía Local, como órgano responsable del servicio público en cuyo ámbito se produjeron los hechos que dieron lugar al presunto daño, habiéndose incorporado dicho informe al expediente.

QUINTO.- Sobre el daño efectivo individualizado y evaluable económicamente.

En el presente supuesto concurre de manera clara el primero de los requisitos exigidos por el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 y por la jurisprudencia del Tribunal Supremo: la existencia de un daño efectivo, individualizado y susceptible de valoración económica. El daño consiste en un arañazo de aproximadamente 40 centímetros de longitud en el capó del vehículo NISSAN QASHQAI matrícula [REDACTED] propiedad del interesado. Su realidad no solo se desprende del Parte de incidencia nº 6974/25 suscrito por el propio agente actuante, sino que además ha sido corroborada mediante las fotografías aportadas por el reclamante. Asimismo, el perjuicio resulta económicamente evaluable, constando en el expediente presupuesto de reparación por importe de 228,80 euros, cantidad concreta, determinada y proporcionada a la entidad del daño. Se trata, por tanto, de un daño real y actual (no hipotético ni futuro), perfectamente individualizado en la persona del reclamante y en un bien concreto de su titularidad, cumpliéndose íntegramente este primer presupuesto de la responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- Sobre el carácter antijurídico del daño soportado.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

El daño reviste carácter antijurídico en cuanto el perjudicado no tiene el deber jurídico de soportarlo. Del relato fáctico resulta que el vehículo se encontraba correctamente estacionado en la vía pública, sin infringir norma alguna de tráfico ni obstaculizar el desarrollo del servicio policial. El daño no deriva de un riesgo general inherente al uso normal de la vía pública que deba ser asumido por los ciudadanos, sino de un hecho concreto y singular producido por la caída de un elemento material utilizado por la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

La antijuridicidad del daño no exige la existencia de culpa o negligencia, sino únicamente la ausencia de obligación legal de soportarlo. En este caso, el interesado no tenía el deber jurídico de asumir los perjuicios derivados de la manipulación y colocación de un trípode policial en las inmediaciones de su vehículo, por lo que el daño resulta objetivamente antijurídico.

SÉPTIMO.- Sobre el nexo causal.

Concurre igualmente el requisito del nexo causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido. El Parte de incidencia nº 6974/25, suscrito por el Agente con C.P. 2058, reconoce expresamente que, al posicionar el trípode con el cinemómetro Trucam II, este cayó sobre el capó del vehículo debido a la pendiente existente en la vía, causando el arañazo descrito. Esta manifestación constituye un reconocimiento expreso del origen del daño y vincula directamente la actuación policial con el resultado lesivo. No consta en el expediente la intervención de terceros ni conducta alguna del perjudicado que pudiera romper o atenuar el nexo causal. Tampoco se aprecia concurrencia de circunstancias externas imprevisibles que desplacen la imputación. El daño se produce de manera inmediata y directa como consecuencia de la colocación del cinemómetro y su posterior caída, cumpliéndose así el requisito de causalidad adecuada exigido por la jurisprudencia.

OCTAVO.- Sobre el funcionamiento normal o anormal de la Administración.

El daño se produce en el contexto de una actuación policial ordinaria, consistente en la realización de controles de velocidad conforme a las órdenes de servicio. Nos encontramos, por tanto, ante un supuesto de funcionamiento normal del servicio público. No obstante, conforme al carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, resulta irrelevante la existencia o no de culpa o negligencia del agente actuante. Basta con que el daño sea consecuencia del funcionamiento del servicio público para que surja el deber de indemnizar. En el presente caso, el trípode utilizado era un medio material adscrito al servicio policial y su manipulación formaba parte de la actividad administrativa. En consecuencia, el resultado dañoso es imputable a la Administración, en cuanto titular del servicio y responsable de los medios personales y materiales empleados en su prestación.

NOVENO.- Sobre la inexistencia de causa de fuerza mayor.

Finalmente, no concurre causa de fuerza mayor que excluya la responsabilidad administrativa. La pendiente de la vía a la que alude el parte no puede calificarse como acontecimiento imprevisible o inevitable en los términos exigidos por la jurisprudencia para apreciar fuerza mayor, sino como una circunstancia propia del entorno urbano que debe ser tomada en cuenta en el desarrollo de la actuación policial. Del mismo modo, no existe culpa exclusiva ni concurrente del perjudicado, dado

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

que el vehículo estaba correctamente estacionado y el interesado no intervino en modo alguno en la producción del daño.

A la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, procede concluir que en el presente expediente concurren los requisitos legalmente exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración, al haberse producido un daño efectivo, antijurídico e imputable al funcionamiento del servicio público, debidamente acreditado y valorado en la cuantía de DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (228,80 EUROS), cantidad que procede indemnizar al interesado."

CONCLUSIÓN

Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 84.2 del Reglamento del Gobierno de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, emito este informe preceptivo, pero no vinculante:

En virtud del principio de economía procesal, doy por reproducido el anterior informe.

Obran en el expediente, porque es preceptivo, el informe del servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

De acuerdo con el art. 82 Ley 39/2015, se debe redactar la Propuesta de Resolución, en los términos requeridos por el artículo 91 de la Ley 39/2015 y ponérsela de manifiesto al interesado. Aunque de acuerdo con lo establecido en el art. 82.4 del mismo Texto Legal se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos no otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. Por lo que considero que no sería necesario el trámite de audiencia.

En este caso como la reclamación no es superior a 50.000€, no se requiere la solicitud de Dictamen del Consejo de Estado en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley 39/2015.

*Esta Secretaría Técnica muestra su **CONFORMIDAD** con el informe técnico transcrito, una vez analizada las nuevas pruebas que se han incorporado al expediente.*

Es todo lo que tengo el Honor de informar."

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- Estimar íntegramente la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por **D. Cecilio Antonio MONTES GARCÍA** y, en consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla por los daños ocasionados en el vehículo NISSAN QASHQAI matrícula [REDACTED]

SEGUNDO.- Reconocer el derecho del interesado a ser indemnizado en la cuantía de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (228,80 EUROS).**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO.- Elevar la presente propuesta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano competente, para su resolución definitiva, previa fiscalización que corresponda.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas y treinta minutos, formalizándose de ella el presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejero de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

26 de febrero de 2026
C.S.V. [REDACTED]

26 de febrero de 2026
C.S.V. [REDACTED]